CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2696-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR
VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N° 2210546"

PERÍODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 22 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE IV

1 DE ABRIL DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y la Conmemoración de las Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00520242269600

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2696-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N°2210546"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia.	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra *"Mejoramiento de la Accesibilidad Vial y Peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, con CUI N° 2210546"*, cuyo costo final ascendió a S/ 6 860 490,13, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 522 162,87.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	49
V.	CONCLUSIÓN	50
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2696-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N° 2210546"

PERIODO: 2 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 22 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante MVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2696-2024-001, iniciado mediante el oficio n.° 000054-2024-CG/OC2696 de 8 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1 de la obra "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AH Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima*", CUI n.° 2210546, y Adjudicación Simplificada n.° 17-2020-CS/MVES-1 de supervisión de la citada obra, se realizaron de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos evidencian la comisión de irregularidades relativas a la indebida aprobación de conformidades a las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, al advertirse que la primera valorización no adjuntó la documentación que acredite los controles de calidad, en tanto que las demás valorizaciones si bien adjuntaron ensayos, estos se basaron en muestras con capas de menor espesor al requerido en el expediente técnico, y para la cuarta valorización se permitió adjuntar ensayos sobre compresión de testigos suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado.

Asimismo, las irregularidades están relacionadas con el otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de área usuaria, incumplieron con requerir al supervisor de obra, los ensayos para acreditar la ejecución del control de calidad de la obra, advirtiendo de la inspección y verificación física de la obra, múltiples fisuras y grietas en diversas calles, en las cuales se identificó áreas de daño severo en la capa de rodadura, aunado a que la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable al proceso de ejecución de obra.

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 522 162,87.

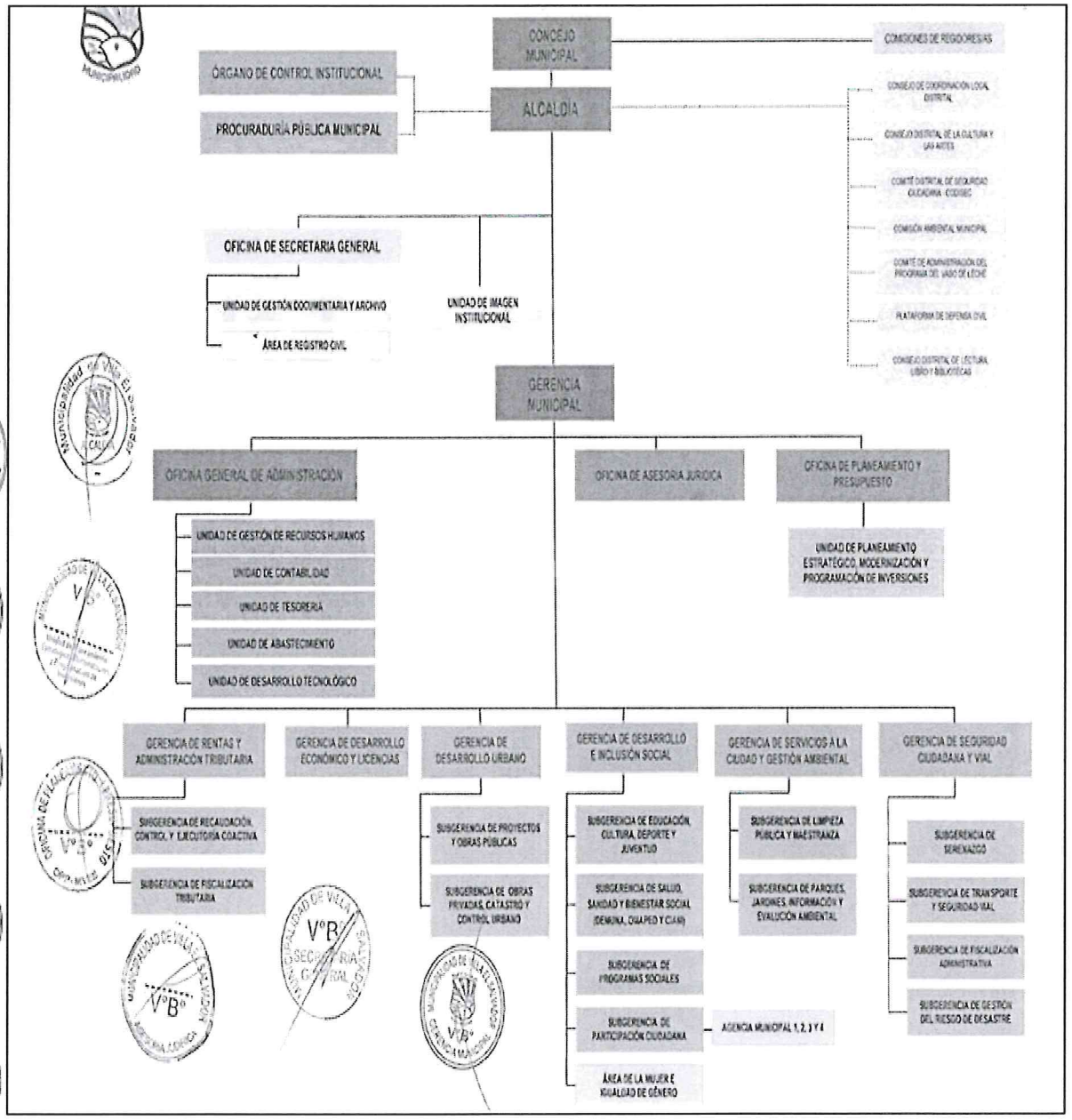
Alcance

El servicio de control específico a hechos relacionados con la ejecución de procedimientos de selección para la obra, comprende el periodo de 2 de diciembre de 2020 al 22 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La MVES se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la MVES



Fuente: Ordenanza n.º 479-MVES de 28 de diciembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las normas generales de control gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES A LAS VALORIZACIONES Y SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "*MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AAHH. PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N° 2210546*", CUYO COSTO FINAL ASCENDIÓ A S/ 6 860 490,13, AL ADVERTIRSE EL PAGO POR PARTIDAS QUE FUERON EJECUTADAS POR DEBAJO DE LOS NIVELES DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA, ANTE EL DETERIORO PREMATURO DEL PAVIMENTO COLOCADO EN LAS PISTAS, AUNADO AL PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD POR S/ 522 162,87.

De la revisión y evaluación de la información suministrada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en adelante la MVES, con relación a la Licitación Pública - LP n.º 003-2020-CS/MVES-1: Contratación de la ejecución de la obra: *"Ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA"*, que incluye la obra "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima*", con Código Único de Inversión – CUI n.° 2210546, y respecto a la Adjudicación Simplificada-AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre supervisión de la citada obra, de la información obtenida de terceros, y de los respectivos informes técnicos, se ha evidenciado la indebida elaboración, revisión, verificación, evaluación, control, supervisión y aprobación de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 relacionadas con la ejecución de las partidas 01.05.01 y 01.06.01, por parte del supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, al advertirse que la primera valorización de 24 de diciembre de 2020 no adjuntó la documentación que acredite los controles de calidad, en tanto que las demás valorizaciones de 1 de febrero, 8 de marzo y 9 de abril de 2021, si bien adjuntaron ensayos, estos se basaron en muestras con capas de menor espesor al requerido en el expediente técnico (0.15 M en vez de 0.25 M previsto en el expediente técnico), y para la cuarta valorización se permitió adjuntar ensayos sobre compresión de testigos suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, siendo incluso que el supervisor de obra y los subgerentes no verificaron ni controlaron que todas las valorizaciones especifiquen el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas que comprendieron cada valorización.

Asimismo, se evidenció la omisión del supervisor para recoger sus propias muestras de controles de calidad para contrastarlas con las del contratista Consorcio Concretta, aunado al otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de funcionarios y representantes del área usuaria, omitieron controlar la supervisión en la ejecución de la obra, y verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los documentos derivados de la precitada licitación pública y adjudicación simplificada, toda vez que no le exigieron al supervisor de obra el recojo de las mencionadas muestras, y además, de la inspección y verificación física de la obra, se evidenciaron múltiples fisuras y grietas en diversas calles, en las cuales se identificó áreas de daño severo en la capa de rodadura, aunado a que la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni

normativa aplicable al proceso de ejecución de obra.

Tales hechos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro[1] del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 522 162,87, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Las situaciones expuestas se describen a continuación:

Etapa de procedimiento de selección: LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 17-2020-CS/MVES-1

Del expediente técnico de obra, bases de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, oferta y contrato suscrito con el contratista Consorcio Concretta.

Mediante Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó el expediente técnico de la obra[2] **(Apéndice n.° 6)** "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AH Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima*", con Código Único de Inversión – CUI n.° 2210546, en adelante la obra, que formó parte de las bases integradas aprobadas con acta integración de bases de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, de la Licitación Pública - LP n.° 003-2020-CS/MVES-1[3] *"Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA"*; licitación pública que incluyó la obra con CUI n.° 2210546, que fue convocada bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Sobre el particular, el 8 de setiembre de 2020, entre otros, el postor Consorcio Concretta presentó su oferta para la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, incluyendo, entre otros, el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 8)** que precisa lo siguiente:

"**ANEXO N° 3. *DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 16-2020-VIVIENDA", de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

El 15 de setiembre de 2020, mediante Acta n.° 005-2020-LP003-CS/MVES **(Apéndice n.° 9)** el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Concretta, integrado por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria SAC y Construcción & Contratista Generales H.R.J.J. EIRL, en adelante *"el contratista Consorcio Concretta"*, suscribiendo con la MVES el contrato n.° 080-2020-UA-OGA/MVES de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, por el valor adjudicado ascendente a S/ 7 117 411,52, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

De las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, oferta y contrato suscrito con el señor Walter Miraval Flores, como supervisor de la obra con CUI n.° 2210546.

Mediante Formato n.° 07 - Documento n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7 "*Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de interés*" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Oficina General de Administración aprobó las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada - AS n.° 17-2020-CS/MVES-1: Supervisión de la obra "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AH Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima, con Código Único de Inversión N° 2210546 (....)*", las mismas que no fueron materia de consultas y observaciones, quedando integradas el 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

[1] El deterioro prematuro se desprende de los daños severos evidenciados por la comisión de control a los dos (2) años de finalizada la obra, no obstante que el expediente técnico prescribió una vida útil de diez (10) años.
[2] Proporcionado por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas al OCI mediante informe n.° 186-2023-SGPOP-GDU/MVES de 25 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.
[3] Expedientes de contratación de la Licitación Pública n.° 003-2020-CS/MVES-1 y de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2020-CS/MVES-1 proporcionados por la Unidad de Abastecimiento al OCI mediante oficio n.° 033-2023-UA-OGA/MVES de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, el 17 de noviembre de 2020, entre otros, el postor señor Walter Miraval Flores presentó su oferta para la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, incluyendo, entre otros, el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 12)** que precisa lo siguiente: ***"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2210546 (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

Sobre el particular, el acápite 7 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 11)**, prescribió como obligaciones del supervisor, entre otros, la de revisar el expediente técnico y contrastarlo con el avance ejecutado de obra, y la fiscalización integral, supervisión y control de obra; así como, de la documentación que conforma el expediente técnico, con lo cual se advierte que el supervisor tenía la obligación de elaborar, evaluar, revisar, verificar, supervisar y/o controlar las valorizaciones de obra, y que la ejecución de la obra se realice de conformidad con el expediente técnico de obra.

Seguidamente, el 23 de noviembre de 2020, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección otorgó la buena pro al señor Walter Miraval Flores, en adelante "el supervisor de obra", suscribiendo el contrato n.° 095-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** con la MVES, por el valor adjudicado ascendente a S/ 124 567,80, con un plazo de ejecución de 120 días calendario. Cabe señalar, que según el documento *"Valorización N° 01 por los servicios de supervisión correspondiente al mes de diciembre del 2020"*, el señor Walter Miraval Flores dio inicio al servicio de supervisión de obra el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, es decir, en la misma fecha en la que fue entregado el terreno donde se ejecutó la obra con CUI n.° 2210546.

Del supervisor de obra que como parte de su oferta habría presentado documentación falsa para acreditar experiencia, lo que le permitió obtener la buena pro en el procedimiento de AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

En el capítulo IV *"Factores de evaluación"*, de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 11)**, se estableció un puntaje de 100 puntos para el ítem "A. Experiencia del postor en la especialidad", precisando lo siguiente:

"Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400,000.00 (...) por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...).
Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación (...)".

Sobre el particular, el señor Walter Miraval Flores, postor de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, presentó como parte de su oferta, el anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 17)** *"A. Experiencia del postor en la especialidad"*, en el cual declaró lo siguiente: *"(...) el suscrito detalla la siguiente experiencia en la especialidad (...) Cliente. Empresa Minera Corporación Calpa S.A. Objeto del contrato. Supervisión de la obra: construcción de la Escuela Primaria "Nuestra Señora del Sagrado Corazón" (...) a la altura de 3500 m.s.n.m – Caravelli – Arequipa. N° de Contrato (...). N° 046-2013-CC-AL. Fecha de la conformidad de ser el caso. 22/04/2014 (...) Importe. S/. 480,230.00 (...)"*; adjuntando en ese sentido, el contrato de consultoría n.° 046-2013-CC-AL que habría sido suscrito el 27 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 17)** entre los señores Rossana Elissa Calmet Guazzotti de Camarero y Julio Oreste Calmet Guazzotti, apoderados de la Corporación Calpa SA, y el señor Walter Miraval Flores, como consultor; así como, la conformidad de consultoría n.° 046-2013-CC-AL **(Apéndice n.° 17)** a favor del señor Walter Miraval Flores, que del mismo modo habría sido suscrito por los citados apoderados el 22 de abril de 2014.

Es así, que el comité de selección mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó la buena pro al señor Walter Miraval Flores, señalando: *"(...) conforme a la experiencia acreditada por un monto de S/ 480,230 ha acreditado el factor de evaluación obteniendo un total de 100 puntos, con lo pasaría a la evaluación económica, habiendo ofertado un monto de S/ 210 067.80. (...) El comité de selección acuerda, por unanimidad, otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° Nº 17-2020-CS/MVES (...) al siguiente postor: (...) MIRAVAL FLORES WALTER (...) S/ 210 067.80 (...)"*; de lo cual se desprende que los documentos presentados por el señor Walter Miraval Flores para acreditar su experiencia, tales como el contrato de consultoría n.° 046-2013-CC-AL y conformidad de consultoría n.° 046-2013-CC-AL **(Apéndice n.° 17)**, le permitieron obtener la buena pro en el procedimiento de AS n.° 17-2020-CS/MVES **(Apéndice n.° 14)**.

A efectos de corroborar la autenticidad del contrato de consultoría n.° 046-2013-CC-AL y conformidad de consultoría n.° 046-2013-CC-AL **(Apéndice n.° 14)**, en atención al oficio n.° 000005-2024-CG/OC2696 de 9 de enero de 2024 del OCI de la MVES, notificado el día 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Rossana Elissa Calmet Guazzotti de Camarero, apoderada y gerente general de la empresa Corporación Calpa SA, con correo electrónico de 16 de enero de 2024, que adjunta la carta s/n de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, señaló lo siguiente:
"(...) Ref.: Oficio Nro 000005-2024-CG/OC2696 (...) en mi condición de Apoderada de la Empresa CORPORACIÓN CALPA S.A., a fin de dar respuesta al oficio de la referencia, debiendo manifestarles que la remitente no ha suscrito el documento denominado "Contrato de consultoría Nro.: 046-2013-CC-AL" de fecha 27 de mayo del 2023; debiendo agregar que la empresa CORPORACIÓN CALPA S A no ha construido una escuela primaria "Nuestra Señora Sagrado Corazón". En atención a lo señalado, me reservo el derecho de incoar la denuncia correspondiente por el delito contra la fe pública, por la falsificación de mi firma (...)".

Por lo expuesto, se desprende que el señor Walter Miraval Flores habría presentado documentación falsa para acreditar la *"Experiencia del postor en la especialidad"*, lo que le permitió obtener como factor de evaluación el puntaje de 100 puntos, obteniendo la buena pro en el procedimiento de AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Anexo n.° 17)**, suscribiendo el 1 de diciembre de 2020 con la MVES, los contratos n.os 095 y 096-2020-UA-OGA/MVES **(Apéndices n.os 11 y 20)** por S/ 124 567,80 y S/ 85 500,00, respectivamente.

Cabe señalar, que de las consultas a la *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y al *"Buscador de Proveedores del Estado"* **(Apéndice n.° 21)** del portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, se verificó que el señor Walter Miraval Flores, con fecha posterior a la suscripción del contrato con la MVES, fue sancionado con inhabilitación temporal impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con Resolución n.° 00158-2021-TCE-S3 de 19 de enero de 2021, que señala: *"SANCIONAR al señor Walter Miraval Flores (...) con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por un período de treinta y siete (37) meses, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de un documento adulterado (...)".*

De la revisión y análisis de la etapa de ejecución contractual de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1

Del inicio de la etapa de ejecución de la obra
De conformidad con el documento *"Acta de Entrega de Terreno"* de 2 diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, y asiento n.° 1 del cuaderno de obra[4] **(Apéndice n.° 23)**, la ejecución de la obra con CUI n.° 2210546 dio inicio el 3 de diciembre de 2020.

[4] Cuaderno de obra, proporcionado por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas con informe n.° 215-2023-SGPOP-GDU/MVES de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

De las cuatro valorizaciones de obra presentadas por el contratista y elaboradas y revisadas por el supervisor de obra, con la posterior aprobación de conformidades por parte de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas de la MVES.

Como resultado de los avances de obra, el contratista Consorcio Concretta presentó cuatro (4) valorizaciones de obra durante los meses de diciembre 2020 a abril 2021 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)**, las cuales fueron elaboradas, evaluadas, verificadas, y revisadas por el supervisor de obra, quien mediante cartas derivó tales valorizaciones para su atención a la MVES y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, procediendo esta Subgerencia mediante informes dirigidos al gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano[5], con aprobar las conformidades para proseguir con los pagos al citado contratista que ascendieron a un total de S/ 6 860 490,13, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Valorizaciones de obra, cartas de aprobación del supervisor de obra, conformidades de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, y comprobantes de pago emitidos a favor del contratista

Valorización n.° y fecha	Carta del contratista Consorcio Concretta	Carta de aprobación del supervisor de obra	Aprobación de la conformidad por parte de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas		Orden de servicio		Comprobante de Pago		
			Informe n.° y fecha	Subgerente	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
01 Diciembre 2020 (Apéndice n.° 26)	004-20 de 22/12/2020 (Apéndice n.° 26)	002-2020/SUP./ WMF de 24/12/2020 (Exp. 16741) (Apéndice n.° 26)	643-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28/12/2020 (Apéndice n.° 25)	Robert Roy Sánchez Trigueros	009052 (Apéndice n.° 25)	28/12/2020	244-2021 (Apéndice n.° 25)	06/01/2021	2 639 405,86
02 Enero 2021 (Apéndice n.° 28)	007-20 de 29/01/2021 (Apéndice n.° 28)	003-2021/SUP./ WMF de 01/02/2021 (Exp. 2662) (Apéndice n.° 28)	058-2021-SGPOP-GDU/MVES de 08/02/2021 (Apéndice n.° 27)	Helbert César Asmad Quiroz	001883 (Apéndice n.° 27)	22/02/2021	01682-2021 (Apéndice n.° 27)	01/03/2021	740 903,18
03 Febrero 2021 (Apéndice n.° 30)	012-20 de 06/03/2021 (Apéndice n.° 30)	008 A-2021/ SUP./WMF de 08/03/2021 (Exp. 4521) (Apéndice n.° 30)	0130-2021-SGPOP-GDU/MVES de 09/03/2021 (Apéndice n.° 29)	Helbert César Asmad Quiroz	002813 (Apéndice n.° 29)	15/03/2021	02509-2021 (Apéndice n.° 29	22/03/2021	1 510 735,34
04 Marzo 2021 (Apéndice n.° 32)	017-20 de 31/03/2021 (Apéndice n.° 32)	014-2021/SUP./ WMF de 09/04/2021 (Exp. 6395) (Apéndice n.° 32)	0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 27/04/2021 (Apéndice n.° 31	Helbert César Asmad Quiroz	003811 (Apéndice n.° 31)	28/04/2021	04139-2021 (Apéndice n.° 31)	10/05/2021	1 969 445,75
								Total S/	6 860 490,13

Fuente: Comprobantes de pago n.os 244, 01682, 02509 y 04139-2021 **(Apéndices n.os 25, 27, 29 y 31)** proporcionados con informe n.° 409-2023-UT-OGA/MVES de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: La Gerencia de Desarrollo Urbano[5] mediante memorándum n.° 555-2020-GDU/MVES **(Apéndice n.° 25)** y memorándos n.os 046, 088 y 139-2021-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, 19 de febrero, 12 de marzo y 28 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 27, 29 y 31)** derivó a la Unidad de Abastecimiento para proceder con los pagos al contratista Consorcio Concretta, los informes de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, adjuntando las 4 valorizaciones de obra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza 369-MVES de 27 de abril de 2019, modificada por ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas tenía como función, entre otras, la de *"42.17 Controlar la residencia, la inspección o supervisión en la ejecución de las obras públicas"*; asimismo, el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, estipula que el área usuaria tiene la responsabilidad de verificar la calidad, cantidad

[5] Según consulta Reniec de 9 de enero de 2024 (Apéndice n.° 35) el gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido.

y cumplimiento de las condiciones contractuales; por lo que de acuerdo con el citado marco normativo y con lo señalado en el cuadro precedente, los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, en su condición de Subgerentes de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, mediante Informes n.os 643-2020 y 058, 0130 y 0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, 8 de febrero, 9 de marzo y 27 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 25, 27, 29 y 31)**, aprobaron las conformidades de las 4 valorizaciones que le fueron remitidas para su atención, por el señor Walter Miraval Flores, en su condición de supervisor de obra.

Durante las cuatro (4) valorizaciones de obra **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)** se aprobó para el rubro 01 Pistas, entre otros, el avance de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, y en la última valorización se aprobó el avance de las partidas relacionadas al concreto: 01.06.01 *"Pavimento de concreto premezclado f´c= 350 kg/cm2 (h=12cm.)"* y 01.06.03 *"Curado de concreto con aditivo"*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Avances de las partidas base granular y concreto según valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04

Partida	Metrado total contrato	Val 01	%	Val 02	%	Val 03	%	Val 04	%	Metrado total ejecutado	%
01 PISTAS											
01.05 SUB-BASE Y BASE											
01.05.01 SUB BASE GRANULAR E=0.25 M	18 220,02	5466,01	30%	2000	10.98%	10021,01	55%	586,55	3.22%	18 073,57	99.20%
01.06 PAVIMENTO RÍGIDO											
01.06.01 PAVIMENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO f´c=350 kg/cm2 C/PAVIMENTADORA (h=12 cm)	18 125,63	0	0%	0	0%	0	0%	18073.57	99.71%	18 073,57	99.71%
(...) 01.06.03 CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	18 125,63	0	0%	0	0%	0	0%	18073.57 (a)	99.71%	18 073,57	99.71%

Fuente: Valorizaciones 01, 02, 03 y 04 que se adjuntan en los Comprobantes de pago n.os 244, 01682, 02509 y 04139-202 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)** proporcionados con informe n.° 409-2023-UT-OGA/MVES de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de control.
Nota: (a) Para efectos del cálculo de curado de pavimento, no se ha incluido curado de escalera de 51,30 m², total valorizado equivale a 18 124 m² (100%).

De la indebida elaboración, revisión y aprobación de la valorización n.° 01 por parte del supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no obstante que a dicha valorización no se adjuntó la documentación que acredite los controles de calidad.

En atención a la valorización de obra n.° 01 de diciembre de 2020, presentada mediante carta n.° 004-20 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, por el señor Heber Moisés Rivera Porras, representante común del contratista Consorcio Concretta, el ingeniero civil, señor Walter Miraval Flores, en su condición de supervisor de obra, con carta n.° 002-2020/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020 – expediente n.° 16741 de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización No 01 (...) correspondiente al mes de Diciembre de 2020 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)"*.

La precitada carta fue derivada para su atención a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, a cargo del ingeniero civil, señor Robert Roy Sánchez Trigueros, quien en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, con informe n.° 643-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, aprobó la conformidad de la valorización n.° 01, señalando: *"(...) Por lo tanto, mediante el presente informe se aprueba y se da la procedencia de pago a la empresa* ***CONSORCIO CONCRETTA*** *de acuerdo a los porcentajes de Avance de Obra indicada en la Valorización N° 01 (...)"*, procediendo luego la MVES a efectuar el pago a favor del citado contratista, con comprobante de pago n.° 244-2021 de 6 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 25)** por S/ 2 639 405,86.

Sobre el particular, el ítem *"Controles"*, del acápite *"Sistema de Control de Calidad"*, de la partida *"01.05.01*

Base Granular E=0.25 M", del rubro 4 *"Especificaciones Técnicas por Partidas"*, del numeral 1.3 *"Especificaciones Técnicas"* del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, señala: "(...) *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario.* ***Este control se realizará en el espesor de la capa realmente construido*** *de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.* ***Tomar medidas para determinar espesores*** *y levantar perfiles y* ***comprobar la uniformidad de la superficie***" (el resaltado y subrayado es nuestro). Asimismo, en el acápite 2 *"Gastos Generales Fijos"*, del rubro 1.5.5. *"Desagregado de Gastos Generales"*, del numeral 1.5 *"Presupuesto"*, del referido expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, se encontró previsto el costo de los controles de calidad a través de ensayos que debía realizar el contratista Consorcio Concretta, entre otros, sobre lo siguiente: *"1.0 Control de Calidad (...) 1.3 Ensayo de la densidad de la base. UND 100.00. COSTO. 60.00. PARCIAL. 6,000.00 (...)"*.

En ese sentido, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, se desprende que para cada valorización, el contratista Consorcio Concretta tenía la obligación de adjuntar los ensayos que acrediten el control de calidad, entre otros, de la partida 01.05.01*"Base Granular E=0.25 M"*, que entre otras partidas según valorización n.° 01, tuvo un avance de 5 466,01 m2 (30%) **(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, de la revisión al citado comprobante de pago n.° 244-2021 **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que el contratista Consorcio Concretta no cumplió con adjuntar los ensayos respecto a la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable, situación que no fue advertida por el señor Walter Miraval Flores, quien como supervisor de obra, elaboró, verificó y suscribió indebidamente la valorización n.° 01, al no haberle exigido al contratista los citados ensayos; lo mismo sucede en el caso del señor Robert Roy Sánchez Trigueros, quien como subgerente de Proyectos y Obras Públicas, aprobó indebidamente la conformidad de dicha valorización sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo con su informe de conformidad, la MVES efectuó el pago a favor del contratista.

De la indebida elaboración, revisión y aprobación de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 por parte del supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, al haber permitido que el contratista sustente el control de calidad, con ensayos que se basaron en muestras con capas de menor espesor al requerido en el expediente técnico.

De acuerdo con el ítem *"Controles"*, del acápite *"Sistema de Control de Calidad"*, de la partida[6] *"01.05.01 Base Granular E=0.25 M"*, del rubro 4 *"Especificaciones Técnicas por Partidas"*, del numeral 1.3 *"Especificaciones Técnicas"*, y el acápite 2 *"Gastos Generales Fijos"*, del rubro 1.5.5 *"Desagregado de Gastos Generales"*, del numeral 1.5 *"Presupuesto"*, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, que contiene, entre otros, los planos, especificaciones técnicas, presupuesto de obra y memoria descriptiva, se desprende que la base granular del pavimento rígido debía contar con un espesor de 0.25 M.

Sin embargo, de la revisión de los ensayos presentados por el contratista Consorcio Concretta como parte de sus valorizaciones de obra n.os 02, 03 y 04 de enero, febrero y marzo de 2021 **(Apéndices n.os 28, 30 y 32)**, las cuales se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 01682-2021, 02509-2021 y 04139-2021 de 1, 22 de marzo y 1 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 28, 30 y 32)**, respectivamente, por un total de S/ 3 950 348,93, se advierte que el citado contratista presentó quince (15) ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"*, los cuales según cuadro n.° 3 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el ingeniero Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, especialista de la comisión de control, y de los propios ensayos, se advierte que estos fueron tomados considerando una capa de espesor de 0.15 M, incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico

[6] El informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 (Apéndice n.° 36), precisa que el expediente técnico y valorizaciones de obra denominan a la partida con código 01.05.01 como "Base Granular E=0.25 M" y/o "Sub Base Granular E=0.25 M", no obstante, en adelante se referirá a la partida 01.05.01 como *"01.05.01. Base Granular E=0.25m"*.

de la obra, el cual debió basarse en capas de espesor de 0.25 M.

Lo expuesto denota que el ingeniero Walter Miraval Flores, supervisor de obra, revisó indebidamente las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 28, 30 y 32)**, presentadas por el contratista, al no haber advertido que los quince (15) ensayos **(Apéndice n.° 37)** que se adjuntaron a tales valorizaciones se basaron en muestras tomadas con una capa de espesor de 0.15 M, incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico de obra que tenía previsto un espesor de 0.25 M; por el contrario, el citado supervisor mediante tres (3) cartas señaló lo siguiente:

- Con carta n.° 003-2021/SUP./ WMF de 1 de febrero de 2021 – expediente n.° 2662 de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización No. 02 (...) correspondiente al mes de Enero de 2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)".*
- Con carta n.° 008 A-2021/SUP./ WMF de 8 de marzo de 2021 – expediente n.° 4521 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización No. 03 (...) correspondiente al mes de Febrero de 2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)".*
- Con carta n.° 014-2021/SUP./ WMF – expediente n.° 6395, ambos de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, señaló: *"(...) me dirijo a Ud. A fin de hacerle llegar la Valorización de Obra No. 04 (...) correspondiente al mes de Marzo de 2021 (...), cuyos cálculos han sido verificados y aprobados por esta supervisión (...)".*

Dichas situaciones fueron de conocimiento y acceso del señor Helbert César Asmad Quiroz, quien en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, aprobó y otorgó indebidamente las conformidades de las tres (3) valorizaciones, mediante informes n.os 058, 0130 y 0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero, 9 de marzo y 27 de abril de 2021 **(Apéndices n.os 27, 29 y 31)**, sin requerir que tales ensayos se realicen en observancia del expediente técnico, por lo que con los citados informes de conformidades, la MVES efectuó los pagos a favor del contratista.

Cabe señalar, que respecto a las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)**, mediante oficios n.os 000013, 000014, 000015 y 000016-2024-CG/OC2696 de 17 de enero de 2024, remitidos con correos electrónicos de 18 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 38, 39, 40 y 41)**, el OCI de la MVES requirió al contratista Consorcio Concretta, al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, y a los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, respectivamente, informen los motivos por los cuales no adjuntaron y/o requirieron la documentación sobre los controles de calidad de la partida 01.05.01*"Base Granular E=0.25 M"* en la valorización n.° 01; y respecto a las demás valorizaciones, las razones por las cuales presentaron o aprobaron para la citada partida, conformidades con ensayos que se basaron en muestras con capas de 0.15 M de espesor, cuando en el expediente técnico se requirió que tales muestras se basen en capas de espesor de 0.25 M., no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha del presente documento, a excepción del señor Walter Miraval Flores, quien de forma extemporánea, con correo electrónico de 11 de febrero de 2024, remitió la carta n.° 016-2024/ING.WMF **(Apéndice n.° 42)**, manifestando lo siguiente:

"(...) En el área donde se proyecta la ejecución de pistas, específicamente en el nivel subrasante, predominan los suelos granulares no cohesivos (tipo arena fina) además de presentar residuos de rellenos como desmonte y material orgánico, por tal motivo es inconsistente poder cumplir con los requerimientos mínimos de las especificaciones técnicas de la partida: 01.04.03 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE C/MOTONIVELADORA 125 HP del expediente técnico de obra, donde exige alcanzar al 100% de la densidad seca del ensayo Próctor Modificado, por lo cual solicito a Ud., resolver dicha consulta, para poder cumplir con las responsabilidades contractuales que comprometen a la contratista (...)"

Asimismo, el señor Walter Miraval Flores, mediante carta n.° 016-2024/ING.WMF **(Apéndice n.° 42)** adjuntó, entre otros, copias[7] de las cartas n.os 003-2020-CRZA y 02B-2020/ING.WMF, e informe n.° 003-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES, de 17, 21 y 28 de diciembre de 2020, y asientos n.os 24 y 26 del cuaderno de obra de 18 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 23 y 42)**, a través de las cuales el señor Robert Roy Sánchez Trigueros, en su calidad de proyectista de la obra, habría absuelto consulta del contratista Consorcio Concretta, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de algunos documentos que adjuntó el supervisor de obra a su respuesta ante la comisión de control

DOCUMENTO/FECHA/EMISOR	DESCRIPCIÓN
Asientos n.os 24 y 26 del cuaderno de obras de 18 y 19/12/2020 **(Apéndices n.os 42 y 43)**.	Asiento 24: *"Del Supervisor de Obra. 18/12/2020. Al realizar el corte para conformar el subrasante se han encontrado zonas de relleno con material orgánico, las cuales deben ser removidos y eliminados. Se deberá reemplazar con material clasificado y compactado adecuadamente".* Asiento 26: *"Del Supervisor de Obra. 19/12/2020. (…) Se han sacado testigos del concreto utilizado, las cuales se enviarán al laboratorio para verificar su resistencia. Se deberá realizar el mejoramiento de la subrasante en zonas de relleno detectadas en la zona perteneciente a la calle 7-A".*
Carta n.° 003-2020-CRZA de 17/12/2020 del contratista Consorcio Concretta. **(Apéndices n.os 42 y 43)**.	*"(…) en el área donde se proyectan la ejecución de pistas, específicamente en el nivel subrasante, predominan los suelos granulares no cohesivos (tipo arena fina), además de presentar residuos de rellenos, como desmonte y material orgánico (…)"*
Carta n.° 02B-2020/ING.WMF de 21/12/2020 del supervisor de obra. **(Apéndices n.os 42 y 43)**.	*"(…) a fin de remitir el evento de consulta N° 01, para opinión del proyectista, conforme al Art° 193 (consulta sobre ocurrencias en obra, ítem 193.3 del RLCE), en atención a la consulta solicitada por el Contratista CONSORCIO CONCRETTA (…)"*
Informe n.° 003-2020-PROYECTISTA-SGPOP-GDU-MVES de 21/12/2020 del proyectista. **(Apéndices n.os 42 y 43)**.	"(…) 4. CONCLUSIÓN. De conformidad con el diseño de pavimento efectuado, los resultados de las pruebas de mecánica de suelos y el tráfico proyectado a 20 años, la estructura del pavimento, de usarse es la siguiente: Losa de concreto simple fc=350 Kg/cm2 de 0.12m de espesor, capa de sub base de 14cm. de espesor (CBR 40% al 100% de la MDS) y mejoramiento en 15cm. de la sub rasante arenosa con material de préstamos de 0.15 m de espesor (CBR 30%). Asimismo, se puede observar que el incremento de corte de terreno y eliminación de material excedente, se compensarán con la variación de materiales, por lo que no habrá variaciones en los costos. (…)"

Fuente: Correo electrónico de 11 de febrero de 2024 que adjuntó carta n.° 016-2024/ING.WMF **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, de la revisión de la documentación proporcionada por la MVES[8] relativa al expediente técnico, expedientes de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, comprobantes de pago de las cuatro (4) valorizaciones de obra y de los informes de supervisión, cuaderno de obra y liquidación de obra, no se ha ubicado en ningún extremo, los documentos señalados en el cuadro precedente, ni ninguna mención sobre compensación de variación de materiales o reducción del espesor de la base granular de 0.25M a 0.15M; por el contrario, en todos los documentos se declaró que la base granular contaba con un espesor de 0.25M, siendo incluso que los únicos asientos que hacen referencia a la presencia de relleno con material orgánico, son los asientos n.os 24 y 26 de 18 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 23, 42 y 43)** detectados en la calle 7-A, que fueron solucionados por el propio supervisor de obra en las mismas fechas, tal como consta en los propios asientos, sin que el residente de obra se haya pronunciado sobre dicho material de relleno de sanitario.

Igualmente, ninguno de los 131 asientos contenidos en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)** hace mención a la consulta que habría formulado la residente de obra sobre zonas de relleno con material

[7] Originales requeridos por la comisión de control con oficio n.° 003-2024-OCI/MVES-SCE1 de 12 de febrero de 2024, los cuales fueron proporcionados por la Gerencia de Desarrollo Urbano con oficio n.° 007-2024-GDU/MVES de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

[8] Documentación en original y calidad de préstamo remitida al OCI de la MVES por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas mediante informes n.os 186 y 215-2023-SGPOP-GDU/MVES de 25 de julio y 4 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 5 y 24)**, por la Subgerencia de la Unidad de Abastecimiento con oficio n.° 033-2023-UA-OGA/MVES de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y por la Unidad de Tesorería con informe n.° 409-2023-UT-OGA/MVES de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.

orgánico, por lo que la carta n.° 003-2020-CRZA de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice s n.os 42 y 43)** del contratista Consorcio Concretta no se encontraba sustentada ni adecuada a lo previsto en el numeral 193.1 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que toda consulta del contratista se debe anotar en el cuaderno de obra; por el contrario, los documentos sobre consulta y absolución señaladas en el cuadro precedente, fueron formulados de forma irregular, soslayando la normativa de contrataciones del estado, sin aprobar la modificación del expediente técnico, y reflejar tales variaciones o compensaciones en las valorizaciones y correspondiente liquidación de obra, con el sustento respectivo de los costos irrogados a través de las deducciones y/o adicionales, de ser el caso.

Cabe señalar, incluso que los documentos presentados por el supervisor de obra no adjuntan los cálculos del diseño del pavimento, con lo cual se pueda sustentar que el nuevo espesor propuesto cumpla con los estándares exigidos en la normativa técnica, para cautelar que la obra no presente daños prematuros que afecten su vida útil.

En consecuencia, de lo expuesto precedentemente se demuestra que el marco técnico en base al cual se debió ejecutar la obra fue el expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que no fue modificado en ninguno de sus extremos, con lo cual los ensayos presentados por el contratista Consorcio Concretta debieron realizarse tomando muestras de la base granular con un espesor de 0.25 M en vez de 0.15 M.

<u>De la indebida elaboración, revisión y aprobación de la valorización n.° 04 por parte del supervisor de obra y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, al haber permitido que los ensayos sobre compresión de testigos presentados como sustento de los controles de calidad, no se encuentren suscritos por laboratorio calificado, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico.</u>

En el acápite 2 *"Gastos Generales Fijos"*, del rubro 1.5.5 *"Desagregado de Gastos Generales"*, del numeral 1.5 *"Presupuesto"*, del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, se encontró previsto el costo de los controles de calidad a través de ensayos que debía realizar el contratista sobre lo siguiente: *"1.0 Control de Calidad (...) 1.1 Ensayo de compresión de testigos. UND. 100.00. COSTO. 50.00. PARCIAL. 5,000.00. (...)"*, es decir, para acreditar el control de calidad, entre otros, de la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 Kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, el contratista Consorcio Concretta tenía la obligación de adjuntar a sus valorizaciones, los ensayos de compresión de testigos, cuyo costo se encontraba previsto como parte de los gastos generales de la obra.

Asimismo, el acápite *"Sistema de Control de Calidad"*, de la referida partida 01.06.01, del rubro 4 *"Especificaciones Técnicas por Partidas"*, del numeral 1.3 *"Especificaciones Técnicas"* del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 6)**, señaló: *"(...) los ensayos realizados al concreto premezclado en la obra, como la preparación de probetas para los ensayos de resistencia (...) deben ser realizados por técnicos calificados en ensayos de campo; y a su vez, todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por laboratorios calificados"*, por lo que del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** del especialista de la comisión de control, se desprende que los ensayos de compresión de testigos, se realizan con prensas en laboratorio, y sirven para determinar la resistencia del concreto a un tiempo determinado; en ese sentido, correspondía al contratista presentar ensayos de compresión de testigos realizado por laboratorios calificados.

Sin embargo, de la revisión de los ensayos de compresión de testigos presentados por el contratista Consorcio Concretta como parte de su valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 32)**, de marzo de 2021, que se adjunta al comprobante de pago n.° 04139-2021 de 1 de abril de 2021 por S/ 1 969 445,75, se advierte que el citado contratista presentó siete (7) ensayos bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* **(Apéndice n.° 44)**, de la partida 01.06.01, los cuales según cuadro n.° 3 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y de los propios ensayos, se advierte que los mismos fueron suscritos por el

señor Alberto Rafael Díaz Ríos, y no así, por un laboratorio calificado, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico de la obra.

Lo expuesto denota que el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, elaboró y verificó indebidamente la valorización n.° 04 (**Apéndice n.° 32**), al permitir que el contratista Consorcio Concretta presente como sustento del control de calidad de la partida 01.06.01, siete (7) ensayos suscritos por persona natural (**Apéndice n.° 44**), y más no así, por un laboratorio calificado, incumpliendo con lo requerido en el expediente técnico de obra; situación que fue de conocimiento y acceso del señor Helbert César Asmad Quiroz, quien en su condición de subgerente de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, aprobó indebidamente la conformidad de la valorización n.° 04 , mediante informe n.° 0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 31**), sin requerir que tales ensayos se realicen en observancia del expediente técnico, por lo que con el citado informe de conformidad, la MVES efectuó el pago a favor del contratista.

Cabe señalar, que respecto a la valorización n.° 04, mediante oficios n.os 000038, 000039 y 000041-2024-CG/OC2696 de 17 de enero de 2024, remitidos con correos electrónicos de 18 de enero de 2024 (**Apéndices n.os 31, 32 y 34**), el OCI de la MVES requirió al contratista Consorcio Concretta, al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, y al señor Helbert César Asmad Quiroz, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, respectivamente, informen los motivos por los cuales presentaron y/o permitieron que los ensayos sobre compresión de testigos se encuentren suscritos por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos, y no por un laboratorio calificado, incumpliendo lo previsto en el expediente técnico, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha del presente documento, a excepción del señor Walter Miraval Flores, quien de forma extemporánea, con correo electrónico de 11 de febrero de 2024, remitió la carta n.° 016-2024/ING.WMF (**Apéndice n.° 42**), manifestando lo siguiente:

"(...) 3 (...) El Ing. Civil Alberto Rafael Díaz Ríos con CIP No. 50977 es especialista en Geotecnia, por el número de su colegiatura se desprende que tiene más de 20 años en el ejercicio de la Profesión, y al ser contrastados sus trabajos por la Supervisión, recurriendo a otro laboratorio para realizar los mismos ensayos, los resultados son similares, por lo que se le considera como CALIFICADO".

Lo expuesto por el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, confirma la irregular aceptación de ensayos suscritos por persona natural, cuando debió requerir ensayos de un laboratorio calificado, en cumplimiento de lo señalado en el respectivo expediente técnico de obra.

Del profesional que suscribió quince (15) y siete (7) ensayos que presentó el contratista como sustento del control de calidad en las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, no obstante encontrarse con inhabilitación definitiva desde el año 2015 por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo incluso que sin contar con vínculo laboral o contractual con la MVES, suscribió anexos del expediente técnico de obra.

De lo señalado por el supervisor de obra con correo electrónico de 11 de febrero de 2024, que adjuntó la carta n.° 016-2024/ING.WMF (**Apéndice n.° 42**), cabe precisar que durante la ejecución de la obra y de lo expuesto en los párrafos anteriores, se desprende que el contratista Consorcio Concretta presentó como parte de los controles de calidad de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 (**Apéndices n.os 28, 30 y 32**), entre otros, quince (15) ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"* (**Apéndice n.° 37**), y en la valorización n.° 04 (**Anexo n.° 26**), siete (7) ensayos bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* (**Apéndice n.° 44**), todos suscritos por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos, y tal como se ha demostrado, los controles de calidad los realizó el señor Alberto Rafael Diaz Ríos sobre el pavimento rígido, incumpliendo el expediente técnico de obra, al tomar sus muestras en capas de espesor de 0.15 M, cuando debió basarse en capas de espesor de 0.25 M; en tanto, que suscribió como persona natural los precitados siete (7) ensayos (**Apéndice n.° 44**), cuando el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 6**) requería que los mismos sean suscritos por un laboratorio calificado.

Cabe precisar, que mediante oficios n.os 000429 y 00456-2023-CG/OC2696 de 20 de octubre de 2023 y 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, el OCI de la MVES solicitó y reiteró al señor Alberto Rafael Diaz Ríos que confirme o desvirtúe si durante el periodo de 3 de diciembre de 2020 a 30 de abril de 2021 emitió y suscribió certificados de ensayos de calidad a favor del contratista, de ser así, precisar el laboratorio así como el certificado de calibración de equipos; quien con correo electrónico de 16 de noviembre de 2023, que adjuntó la carta n.° 107-2023/ARDR de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, señaló lo siguiente:

"(...) En el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 al mes de abril 2021, efectivamente he llevado el control de calidad de la estructura de los pavimentos de la obra "Mejoramiento de Accesibilidad Vial y Peatonal en el A.H. Príncipe en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, Departamento de Lima", prestando mis servicios al Consorcio Concretta que ejecutó la Obra, y si emití y suscribí los certificados de los informes de los ensayos de campo y de laboratorio correspondientes. (...). Para la realización de ensayos de laboratorio recurro a LABORATORIO JCH SAC Y GEOGLOBAL PERU SAC, los mismos que cuentan con equipos de laboratorio calibrados. (...).

A efectos de verificar si los laboratorios JCH SAC y Geoglobal Perú SAC prestaron servicios al señor Alberto Rafael Diaz Ríos, mediante oficios n.os 000478, 000479, 000521 y 000522-2023-CG/OC2696 de 20 de noviembre y 29 de diciembre de 2023 se solicitó y reiteró a tales empresas **(Apéndices n.os 47 y 48)** que confirmen o desvirtúen la autenticidad de los certificados de calibración y ensayos de laboratorio; no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha del presente.

De otro lado, de las consultas a la *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y al *"Buscador de Proveedores del Estado"* **(Apéndice n.° 49)** del portal web del OSCE, se verificó que el señor Alberto Rafael Diaz Ríos cuenta con sanción de inhabilitación definitiva impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con Resolución n.° 1767-2015-TCE-S1 de 31 de agosto de 2015, que resolvió: *"(...) 1. Sancionar al señor Alberto Rafael Diaz Ríos (RUC N° 10086674055), con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el estado, por su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

Sobre el particular, para la imposición de la sanción al señor Alberto Rafael Diaz Ríos, la precitada Resolución n.° 1767-2015-TCE-S1 tomó en consideración lo previsto en el literal b)[9] del numeral 51.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, y modificatorias, el cual estableció lo siguiente: *"Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección (...) y de contratar con el Estado. (...)".*

Adicionalmente, de la revisión del expediente técnico de la obra "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa el Salvador -Lima-Lima*", aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que el señor Alberto Rafael Díaz Ríos, suscribió como ingeniero civil en febrero de 2019, los estudios dentro de la sección 1.7.1 "*Estudio de Mecánica de Suelos*", del numeral 1.7 "*Estudios Básicos de ingeniería*", del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, incluyendo entre otros, los anexos de diseño de pavimentos, diseño estructural de la losa de veredas y estudio de tráfico; no obstante, encontrarse inhabilitado por el Tribunal de Contrataciones del Estado de manera definitiva; situación que no fue advertida por el señor Robert Roy Sánchez Trigueros, subgerente de Proyectos de Obras Públicas, quien suscribe el expediente técnico de obra.

[9] Disposición concordante con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF 13 de marzo de 2019.

A efectos de verificar el vínculo laboral o contractual del señor Alberto Rafael Díaz Ríos con la MVES, durante el período comprendido entre enero a febrero de 2019, en atención al oficio n.° 000480-2023-CG/OC2696 de 22 de noviembre de 2023 del OCI de la MVES **(Apéndice n.° 50)**, se obtuvo la información siguiente:

- Oficio n.° 165-2023-UGRH-OGA/MVES de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, mediante el cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señaló lo siguiente: *"(...) de la revisión de los documentos que obran en esta unidad orgánica se debe informar que el ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS, nunca laboró en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, (...) teniendo que el señor ALBERTO RAFAEL DIAZ RIOS, nunca laboro en esta entidad, esta unidad no posee contratos ni documento (...) esta unidad orgánica no posee información si dicha persona trabajo ad honorem."*
- Informe n.° 645-2023-UT-OGA/MVES de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, a través del cual la Unidad de Tesorería refirió lo siguiente: *"(...) esta unidad realizó una búsqueda en el Software Melissa V3.0 (Generador de reportes en Excel del SIAF) Por Apellido: Diaz Ríos Alberto Rafael, el cual no muestra registro alguno. (...)".*

En consecuencia, lo señalado por el señor Walter Miraval Flores respecto a que permitió que el señor Alberto Rafael Díaz Ríos suscriba como persona natural ensayos que debieron efectuarse por laboratorio calificado, por tener más de 20 de años de experiencia, no justifica su accionar de inobservar el expediente técnico, máxime si dicha profesional se encontraba sancionado de forma definitiva por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

De la falta de precisión del detalle de los metrados en las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, que no fueron requeridas por el supervisor de obra y subgerentes de Proyectos y Obras Públicas.

De la revisión de las valorizaciones de obra n.os 01, 02, 03 y 04, de diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)**, que se adjuntan a los comprobantes de pago n.os 0244-2021, 01682-2021, 02509-2021 y 04139-2021 de 6 de enero, 1 y 22 de marzo y 10 de mayo de 2021, respectivamente, y del numeral 5.6 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, se ha evidenciado que el contratista Consorcio Concretta omitió indicar en los documentos *"Metrados de Valorizaciones de Obra"* n.os 01, 02, 03 y 04; así como, en las respectivas valorizaciones[10], el detalle de los metrados que ejecutaron durante los meses de diciembre de 2020 a marzo de 2021, situación que no permite establecer las áreas de intervención de cada calle en la que se realizó, entre otras, la base granular del pavimento rígido.

Al respecto en el numeral 7 del capítulo III *"Requerimiento"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2020-CS/MVES-1: Contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el Ah Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2210546, establecen como obligaciones del supervisor lo siguiente:

"(...) ***7. OBLIGACIONES***
El Supervisor para cubrir el Servicio de Supervisión de Obra, estará obligado a realizar lo siguiente:
(...) Evaluar el Metrado y su sustento presentado por el ejecutor de la obra y elaborar los metrados propios y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente, (...)".

Lo expuesto sobre la falta de precisión del detalle de metrados, por progresivas[11] en calles y avenidas, no fueron advertidos ni por el supervisor de obra, ni por los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, en su condición de Subgerentes de Proyectos y Obras Públicas de la MVES, no obstante, elaboraron, verificaron, evaluaron, revisaron y aprobaron las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)**.

[10] En el informe de valorización n.° 04, se consigna la planilla del total metrados por calles y avenidas, pero sin indicación de las progresivas.
11 Según la RAE se define progresiva como *"Que avanza o aumenta gradualmente"*.

Cabe señalar, que respecto a las valorizaciones n.os 01, 02 y 03 **(Apéndices n.os 26, 28 y 32)**, mediante oficios n.os 000013, 000014, 000015 y 000016-2024-CG/OC2696 de 17 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 38 al 41)**, el OCI de la MVES requirió al contratista Consorcio Concretta, al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, y a los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, respectivamente, informen los motivos por los cuales no requirieron que tales valorizaciones presenten el detalle de los metrados para establecer las áreas de intervención de cada calle, progresiva y/o planos en la que se ejecutó, entre otras, la base granular del pavimento rígido, no habiendo obtenido respuesta hasta la fecha del presente documento, a excepción del señor Walter Miraval Flores, quien de forma extemporánea, con correo electrónico de 11 de febrero de 2024, remitió la carta n.° 016-2024/ING.WMF **(Apéndice n.° 42)**, manifestando lo siguiente:

"(...) 4 (...) Se ha cumplido con lo indicado en el artículo 194 (Valorizaciones y metrados) indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones, y el detalle de las planillas de metrados de todas las partidas ejecutadas se presentaron en el Expediente de Liquidación de Obra, mediante la CARTA No. 040-2021/SUP./WMF (Documento No. 14070) de fecha 03 de agosto de 2021. Por consiguiente, manifiesto que se cumplió con las obligaciones previstas en el numeral 7 (TERMINOS DE REFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN) del capítulo III de las bases de la Adjudicación Simplificada No. 017-2020-CS-MVES".

Lo expuesto por el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, confirma la irregular elaboración, revisión, verificación y evaluación de las respectivas valorizaciones y liquidación de obra, toda vez que en ninguna de ellas se detalló con precisión el avance de metrados por progresivas en calles y avenidas, por lo que no cumplió con las condiciones contractuales previstas en la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 017-2020-CS/MVES-1.

De la revisión del proceso de recepción y liquidación de obra

De la conformación del comité de recepción de obra

De acuerdo con los asientos n.os 125 y 126 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 23)**, el residente registró la culminación de la ejecución de la obra el 1 de abril de 2021, y el supervisor solicitó la conformación del comité de recepción, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 4
Anotaciones sobre la conclusión de la obra

Anotación del Residente de obra	Anotación del Supervisor de obra
"Asiento n.° 125 Del Residente de Obra 01/04/2021 *A la fecha de hoy se han concluido con los trabajos exigidos por el expediente técnico de obra, por lo que se solicita a la supervisión la Conformación del Comité de Recepción".*	*"Asiento n.° 126* *Del Supervisor de obra 05/04/2021* *(...) Se procede a verificar los trabajos ejecutados por el contratista, en concordancia con lo indicado en el Expediente Técnico.* *Se constata que la obra está culminada por lo que se comunicará a la Entidad a fin de designar el Comité de Recepción de acuerdo con lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".*

Fuente: Cuaderno de obra remitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas mediante informe n.° 215-2023-SGPOP-GDU/MVES de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndices n.os 23 y 24)**.
Elaborado: Comisión de control.

En atención a lo requerido por el supervisor de obra, la MVES con Resolución Gerencial n.° 073-2021-MVES-GDU de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 53)** conformó el Comité de Recepción de Obras, y mediante Resolución Gerencial n.° 076-2021-MVES-GDU de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 54)** aprobó la nueva conformación de dicho Comité, el cual estuvo integrado por los señores Carlos Manuel

Gaillour Roncagliolo[12], gerente de Desarrollo Urbano, Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas y Walter Miraval Flores, Supervisor de la Obra.

De las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obras solicitando, entre otros, el cambio de losas fisuradas.

Mediante el documento pliego de observaciones de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, suscrito entre el Comité de Recepción de Obras, la residente y el señor Heber Moisés Rivera Porras, representante común del contratista Consorcio Concretta, se dejó constancia de la no recepción de obra, y en anexo I requirió, entre otros, la subsanación de observaciones que se detallan a continuación:

"ANEXO I (...) Relación de observaciones del "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H. PRÍNCIPE DE ASTURIAS", de acuerdo a lo que manda el Expediente Técnico Vigente:

CALLES	OBSERVACIONES
Calle 2 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.F9: Lt. 6 – Mz. F8: Lt 12)
	Cambio de Lozas Fisuradas (cruce con la calle B)
	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F9: Lt. 16 con la parque) (...)
Calle 2 - B	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F17: Lt 5 – Mz. F7: Lt 22) (...)
(...) Calle 3 - B	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Parque – Mz. F17: Lt.17) (...)
Calle 3 – C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F9: Lt.26)
	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F9: Lt.23) (...)
Av. B	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F14:Lt. 13 – Mz. F13: Lt.38)(...)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.D8 – Mz.D7a:Lt.40) (...)
Calle 7 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas - Buzón (Mega Plaza – Mz.F12:Lt.6)
	Cambio de Lozas Fisuradas - Buzón (Mega Plaza – Mz.F12:Lt.10) (...)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F12: Lt.18) (...)
(...) Calle 4	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.F3: Lt.3 – Mz. F4: Lt.22)
(...) Calle 8 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.F13: Lt.6 – Mz. F12: Lt.33) (...)
Calle 9 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.D5a: Lt.17 – Mz. F13: Lt.28)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a: Lt.19 – Mz. F13: Lt.26) (...)
Calle 9 -B	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.D4: Lt.7 – Mz. F14: Lt.19)(...)
Calle 9 - A	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D3: Lt.1 – Mz. F1: Lt.24) (...)
(...) Calle 10 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D6a: Lt.1 – Mz. D5a: Lt. 1)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a – Mz. D5b)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5b: Lt.2 – Mz. D5a: Lt.38) (...)
Calle 10 - D	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a – Mz.D5b)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D6a: Lt.10 – Mz. D5b: Lt. 28) (...)
Calle 11 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt.2 – Mz. D6a: Lt. 5)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt.5 – Mz. D6a: Lt. 9)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt.15 – Mz. D6a: Lt. 29)
Calle 11 - B	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D8 - Mz. D9: Lt. 23)
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D8 - Mz. D9: Lt. 20)
Calle 11 – A (...)	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D1: Lt.6 - Mz. D2: Lt. 23) (...)"

Fuente: Pliego de observaciones de 26 de mayo de 2021, remitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas al OCI mediante informe n.° 186-2023-SGPOP-GDU/MVES de 25 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 5 y 55)**.
Elaborado: Comisión de control.

De lo descrito en el pliego de observaciones, se evidencia que las losas de concreto se encontraban ya fisuradas al 26 de mayo de 2021, por lo que el Comité de Recepción de Obras solicitó el cambio de losas fisuradas.

[12] Según consulta Reniec de 9 de enero de 2024 el gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido **(Apéndice n.° 35)**.

Del acta de recepción de la obra que señala que el contratista cumplió con la subsanación de observaciones.

El señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, mediante carta n.° 30-2021/SUP./WMF[13] de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, informa a la MVES con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"(...) el contratista ha culminado con el levantamiento de observaciones las mismas que fueron consignadas en el Acta de Observaciones suscrita el día 26/05/2021; por lo que en atención al artículo 208.8 del RLCE se comunica a la Entidad a fin de proceder con la verificación y recepción de la obra (...)"*, siendo que dicho documento fue derivado a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas con proveído n.° 432 2021-GDU/MVES **(Apéndice n.° 56)** de la misma fecha, a cargo del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de dicha subgerencia. Cabe precisar, que la carta n.° 30-2021/SUP./WMF **(Apéndice n.° 56)** no detalla cómo el contratista Consorcio Concretta subsanó las observaciones; es decir, si realizó el cambio de las losas de concreto fisuradas u otro procedimiento para el sellado de fisuras.

Mediante acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita entre el Comité de Recepción de Obras, la residente y el representante común del contratista Consorcio Concretta, se recepcionó la obra, precisando dicha acta lo siguiente: *"(...) en uso de sus atribuciones en concordancia al numeral 208.8 del Art. 208 RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS del RLCE, procedió a verificar el funcionamiento y/o operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones de acuerdo a lo señalado por el supervisor de obra en su CARTA N° 030-2021/SUP./WMF recepcionada por la entidad con fecha 08/06/2021. Finalmente, luego del recorrido correspondiente se constató que el contratista ha cumplido con levantar todas las observaciones indicadas en el acta de fecha 26 de mayo del 2021. Al finalizar la inspección, el Comité de Recepción de Obra deja constancia que la Obra se da por **RECEPCIONADA** en fe de la cual firman los participantes (...)"*.

De la carta n.° 30-2021/SUP./WMF de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)** y acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que el supervisor y el Comité de Recepción de Obras afirmaron haber verificado que el contratista Consorcio Concretta cumplió con subsanar todas las observaciones indicadas en el pliego de observaciones de 26 de mayo de 2021, es decir, en doce (12) días calendarios, el citado contratista habría realizado, entre otros, el cambio de losas de concreto fisuradas u otro procedimiento para el sellado de fisuras en diversas calles que se detallan en el cuadro precedente.

De la liquidación de obra

Mediante la Resolución Gerencial n.° 133-2021-GDU/MVES de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la Liquidación de la obra por el importe de S/ 6 860 490,13 (96.39% del monto contractual).

Cabe señalar, que durante la ejecución de obra no se produjeron modificaciones contractuales de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1, tampoco se aprobaron adicionales de obra, reducciones, deductivos vinculantes ni ampliaciones de plazo, tal como se desprende del numeral 5.7 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**.

Del otorgamiento de la conformidad de la liquidación de obra por parte del supervisor de obra

En atención a la carta n.° 035-20 de 27 de julio de 2021 del contratista Consorcio Concretta **(Apéndice n.° 60)**, el supervisor de obra con carta n.° 040-2021/SUP./ WMF de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)** otorgó la conformidad de la liquidación de obra, validando con dicho acto las cuatro (4) valorizaciones de obra que conforman tal liquidación, sin efectuar ninguna atingencia respecto al espesor del pavimento, donde declaró que contaba con un espesor de 0.25 M.

[13] Remitida al OCI con informe n.° 269-2023-SGPOP-GDU/MVES de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**.

De la revisión y análisis de la etapa de ejecución contractual de AS n.° 17-2020-CS/MVES-1

Del otorgamiento indebido de conformidades por parte de los subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, quienes incumplieron con requerir al supervisor de obra, los ensayos para acreditar la ejecución del control de calidad de la obra.

Del acápite 6, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, del capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases integradas de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 11)**, que señala: "*6. Forma de pago: El pago del servicio se efectuará en forma mensual y de acuerdo al avance de obra, previa conformidad emitida por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, hasta la liquidación de obra (...). Cabe señalar que los pagos se efectuarán previo Informe que sustente el Servicio prestado y la Conformidad del Servicio emitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, (...).*", se advierte que correspondía a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, como unidad orgánica, controlar la ejecución de las obras públicas, y como área usuaria, debía controlar las actividades del supervisor de obra, y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, para otorgar la conformidad del servicio.

Asimismo, el acápite 7. *"Obligaciones"*, del numeral 3.1 *"Términos de Referencia"*, del Capítulo III *"Requerimiento"*, de la sección específica de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 11)**, estableció como parte de las obligaciones del supervisor de obra el "*Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normativa técnica vigente.*"; asimismo, el numeral 2.4. *"Requisitos para perfeccionar el contrato"*, del Capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"*, de la sección específica de las citadas bases, prescribió que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato debía presentar, entre otros documentos, la *"i) Estructura de costos de la oferta económica"*.

Sobre el particular, el señor Walter Miraval Flores, postor de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, presentó como parte de su oferta, el anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 12)** *"Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", en el cual declaró que "(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H PRINCIPE DE ASTURIAS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2210546 (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".*

Seguidamente, el señor Walter Miraval Flores, en su condición de postor adjudicado de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, mediante carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, presentó como parte de los requisitos para perfeccionar el contrato, el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, donde detalló el costo de pruebas de calidad, conforme se muestra a continuación:

"***ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE SUPERVISIÓN***
OBRA:
"SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H PRINCIPE DE ASTURIAS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA" *(...)*
2. Gastos generales *(...)*
2.2. Gastos generales Variables
Gastos generales – Rubro 1

Descripción	*Cantidad*	*Tiempo (mes)*	*Costo*	*Particip.*	*Parcial*	*Total*
(...) Ensayos y pruebas						
Pruebas de calidad varios	*1*	*4*	*S/ 600.00*	*100.00%*	*S/ 2,400.00*	*S/ 2,400.00*

(...)"

Como resultado de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, el señor Walter Miraval Flores suscribió el contrato n.º 095-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020 con la MVES **(Apéndice n.° 15)**, por el valor adjudicado ascendente a S/ 124 567,80; por lo que de las bases y oferta que conforman el contrato, se desprende que el señor Walter Miraval Flores, tenía la obligación de recoger sus propias muestras para efectuar los ensayos y pruebas paralelas y confrontarlas con las del ejecutor, es decir, con las del contratista Consorcio Concretta.

En ese sentido, se tiene que en las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)**, el contratista Consorcio Concretta, presentó para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, quince (15) ensayos denominados *"ASTM D 1556 Ensayo para determinar la densidad de los suelos en el campo por el Método del Cono de Arena"* **(Apéndice n.° 37)**, y para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, siete (7) ensayos[14] bajo la denominación *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"* **(Apéndice n.° 44)**, por lo que en ese sentido, correspondía al supervisor confrontar dichos ensayos con sus propias muestras, ensayos y/o pruebas.

Sin embargo, de la revisión de los comprobantes de pago n.os 245, 03493, 03494 y 06587-2021 de 11 de enero, 12 de abril y 3 de agosto de 2021 **(Apéndices n.os 63 al 66)**, por un total de S/ 124 567,79, se evidenció que el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, no cumplió con adjuntar en sus informes mensuales de supervisión n.os 01, 02, 03 y 04, de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021 **(Apéndices n.os 67 al 70)**, respectivamente, las muestras, ensayos y/o pruebas para acreditar el cumplimiento de lo previsto en las bases y oferta; no obstante, los señores Robert Roy Sánchez Trigueros, Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerentes de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria, otorgaron indebidamente las conformidades a favor del supervisor de obra, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Informes mensuales del supervisor y conformidades de servicios otorgadas por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas

Informe mensual de supervisión		Conformidad del Servicio		Orden de servicio		Comprobante de pago		
N° / período	Carta n.°	Informe n.°	Subgerente de la SGPOP	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
01 Diciembre 2020 (Apéndice n.° 67)	03-2020/SUP./ WMF de 24/12/2020 (Exp. 16742) (Apéndice n.° 67)	644-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28/12/2020 (Apéndice n.° 63)	Robert Roy Sánchez Trigueros	009063 (Apéndice n.° 63)	29/12/2020	245-2021 (Apéndice n.° 63)	11/012021	46 189,74
02 Enero 2021 (Apéndice n.° 68)	04-A-2021/SUP./ WMF de 2/03/2021 (Exp. 4568). (Apéndice n.° 68)	0131-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11/03/2021 (Apéndice n.° 64)	Helbert Cesar Asmad Quiroz	002810 (Apéndice n.° 64)	15/03/2021	03493-2021 (Apéndice n.° 64)	12/04/2021	12 967,50
03 Febrero 2021 (Apéndice n.° 69)	10-2021/SUP./ WMF de 2/03/2021 (Exp. 4094). (Apéndice n.° 69)	0135-2021-SGPOP-GDU/MVES de 12/03/2021 (Apéndice n.° 65)		002814 (Apéndice n.° 65)	15/03/2021	03494-2021 (Apéndice n.° 65)	12/04/2021	26 445,75
04 Marzo 2021 (Apéndice n.° 70)	28-2021/SUP./ WMF de 9/06/2021 (Exp. 10262).	0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 10/06/2021	Bryan Santiago Chávez Machacuay	005806 (Apéndice n.° 66)	16/06/2021	06587-2021 (Apéndice n.° 66)	03/08/2021	38 964,80

[14] Ver cuadro n.° 3 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 (Apéndices n.° 36).

Informe mensual de supervisión		Conformidad del Servicio		Orden de servicio		Comprobante de pago		
N° / período	Carta n.°	Informe n.°	Subgerente de la SGPOP	N°	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
	(Apéndice n.° 70)	(Apéndice n.° 66)						
Total S/								124 567,79

Fuente: Comprobantes de pago n.os 245, 03493, 03494 y 06587-2021 remitidos con informe n.° 409-2023-UT-OGA/MVES de 1 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 33, 63 al 70)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, en principio, aprobaron las conformidades de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1 **(Apéndices n.os 26, 28, 30 y 32)** sin requerir los ensayos para la valorización n.° 01, y para las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, permitieron que se presenten ensayos que incumplían el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable, por cuanto la capa de espesor de la base granular fue de 0.15 M, cuando debía ser de 0.25 M; asimismo, para la valorización 04 **(Apéndice n.° 32)** se aceptó la presentación de ensayos emitidos por persona natural y más no así por un laboratorio calificado; tales situaciones fueron de acceso y de conocimiento de los citados funcionarios; igualmente, en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron conformidades a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, sin requerirle los ensayos y pruebas que debía realizar, entre otros, a las partidas 01.05.01 y 01.06.01, para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta.

De otro lado, se advierte que el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgó la conformidad de servicios del informe mensual del supervisor n.° 04 **(Apéndice n.° 70)**, omitiendo del mismo modo, verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, toda vez que no requirió al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, los ensayos y pruebas que debía realizar, entre otros, para las partidas 01.05.01 y 01.06.01, para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta.

A efectos de requerir información acerca de las razones por las cuales el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, no cumplió con adjuntar a sus informes mensuales de supervisión, las muestras, ensayos y/o pruebas para confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta, incumpliendo las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 **(Apéndice n.° 11)**; en respuesta al oficio n.° 000431-2023CG/OC2696 remitido por el OCI de la MVES, con correo electrónico, ambos de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el citado supervisor de obra con correo electrónico de 29 de octubre de 2023, adjuntó la carta n.° 058-2023/ING.WMF **(Apéndice n.° 72)** que precisa: *"a) En mi condición de Supervisor de obra (...) he cumplido con realizar los ensayos de laboratorio con fines de análisis y pruebas paralelas para confrontar con los ensayos realizados por el Contratista "Consorcio Concretta". b) Adjunto a la presente copia de los ensayos realizados (copias de archivo personal), la misma que fue realizado por la Empresa NCJ SAC (...)"*; de cuya revisión, se advierte que remitió copias simples de nueve (9) ensayos que se detallan a continuación:

- Ensayo Proctor Modificado de 15 de diciembre de 2020 emitido por NCJ SAC[15].
- Ensayo de Densidad de Campo de 15 de diciembre de 2020 emitido por NCJ SAC[15].
- Ensayo de Densidad de Campo de 28 de enero de 2021 emitido por NCJ SAC[15].
- Ensayo de Resistencia a la Compresión Simple en Probetas Standard de Concreto de 26 de marzo de 2021 emitido por NCJ SAC[15].
- Ensayo de Resistencia a la Compresión Simple en Probetas Standard de Concreto de 16 de abril de 2021 emitido por NCJ SAC[15].
- Ensayo para Determinar la Densidad de los Suelos en el Campo por el Método del Cono de Arena de 16 de diciembre de 2020 emitido por Alberto Rafael Diaz Ríos.

[15] Cabe señalar, que en atención al oficio n.° 000430-2023-CG/OC2696 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, la empresa NCJ SAC mediante correo electrónico adjuntó la carta n.° 127-2023-NCJSAC, ambos de 27 de octubre de 2023 **((Apéndice n.° 74)**, y copias simples de cinco (5) ensayos, todos emitidos a favor del contratista Consorcio Concretta.

- Ensayo para Determinar la Densidad de los Suelos en el Campo por el Método del Cono de Arena de 25 de marzo de 2021 emitido por Alberto Rafael Diaz Ríos.
- Informe de Ensayo - Resistencia a la Compresión NTP 339-034:2015-ASTM C 39 de 14 de enero de 2021 emitido por Alberto Rafael Diaz Ríos.
- Informe de Ensayo - Resistencia a la Compresión NTP 339-034:2015-ASTM C 39 de 10 de febrero de 2021 emitido por Alberto Rafael Diaz Ríos.

Sin embargo, efectuada la revisión de los ensayos que el contratista Consorcio Concretta adjuntó a su liquidación del contrato de obra, presentada con carta n.° 035-20 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, al propio supervisor de obra, se evidencia que en el ítem 17. *"Pruebas de Laboratorio Realizado durante el Proceso Constructivo"* de dicha liquidación, el citado contratista a fojas 288, 322, 348, 368, 454 al 458 **(Apéndice n.° 60)**, adjuntó, entre otros, los nueve (9) ensayos que el supervisor de obra señala como efectuados por su persona.

Por consiguiente, de lo expuesto se desprende el incumplimiento en la presentación de muestras, ensayos y/o pruebas por parte del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, quien además ante la consulta del OCI de la MVES, para justificar su incumplimiento remitió copias simples de nueve (9) ensayos que no fueron efectuados ni solicitados por su persona, como supervisor de obra; al contrario, se ha demostrado que tales ensayos pertenecen al contratista Consorcio Concretta, al adjuntarse a su propia liquidación de contrato de obra.

En conclusión, se corrobora el accionar de los señores Robert Roy Sánchez Trigueros y Helbert César Asmad Quiroz, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron indebidamente las conformidades a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, sin requerirle las muestras, ensayos y/o pruebas; así como, el incumplimiento en la verificación de las condiciones contractuales por parte del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, también en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Cabe señalar, mediante oficios n.os 000015, 000016 y 000011-2024-CG/OC2696 de 17 de enero de 2024 **(Apéndices n.os 40, 41 y 75)**, el OCI de la MVES requirió a los señores Robert Roy Sánchez Trigueros, Helbert César Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, informen los motivos por los cuales aprobaron las conformidades del servicio de supervisión mediante informes n.os 644-2020, 0131, 0135 y 0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, 11 y 12 de marzo, y 10 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 63 al 66)**, sin requerir al supervisor de obra los ensayos y pruebas que debía realizar, entre otros, para las partidas 01.05.01 y 01.06.01, para confrontarlas con las del contratista, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha, a excepción del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, quien con carta n.° 002-2024-BSCM de 24 de enero de 2024 **(Anexo n.° 76)**, señaló lo siguiente:

"(...) Si bien, según acápite 7. "Obligaciones", del numeral 3.1 "Términos de Referencia", del Capítulo III "Requerimiento", de la sección específica de las bases de la AS N° 17-2020-CS/MVES-1, estableció como parte de las obligaciones del supervisor de obra el "Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normativa técnica vigente.

Cabe precisar que, no especifica en qué momento debe presentarlas. (...) pudiendo presentarlas en la Liquidación de Obra. Por lo que, está claro que debe realizarlas a fin de cumplir con la obligación que tiene además de lo anterior, la de verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico. (...)

Según lo mencionado en el párrafo anterior, se indica adicionalmente que, del último punto considerado líneas anteriores, la Supervisión dio su conformidad a la Valorización N° 04 correspondiente al mes de marzo del 2021.

Estando de acuerdo y dio la conformidad a los trabajos y ensayos que se realizaron durante la ejecución correspondiente a esa fecha, garantizando la calidad de los trabajos y la obra.

Así también, se adjunta a la presente copia de los certificados de los ensayos de laboratorio que realizó la Supervisión correspondiente al mes de marzo, los mismos que fueron presentados en la Liquidación de la obra, los mismos que refieren específicamente al control de las partidas 01.05.01 SUB BASE GRANULAR E=0.25 M. y 01.06.01 PAVIMENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.) (...)".

Sobre el particular, cabe precisar que conforme a lo ya señalado precedentemente, los ensayos ubicados en las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 **(Apéndices n.os 28, 30 y 32)**, y liquidación de obra **(Apéndice n.° 60)**, fueron efectuados para el contratista Consorcio Concretta, y más no corresponden a las muestras que debía recoger el propio supervisor de obra para su confrontación con las del C contratista.

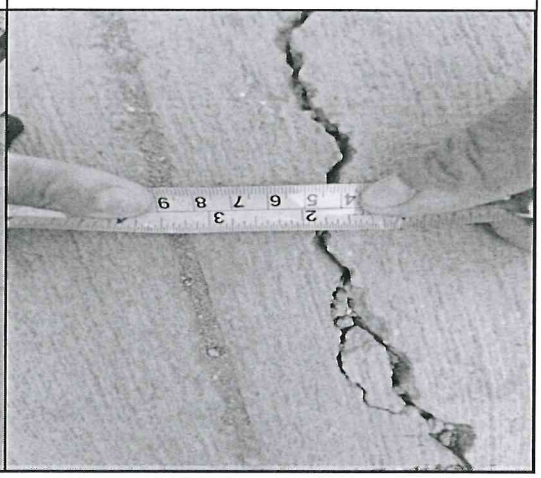
Del mismo modo, en el comprobante de pago n.° 06587-2021 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, que adjunta la conformidad de servicios emitida por el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, a través del informe n.° 0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, se adjuntó, entre otros, el documento *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"* que señaló en su parte pertinente, el costo por ensayos y pruebas, lo cual fue de conocimiento y acceso del precitado funcionario, por lo que debía exigir al supervisor para la emisión y trámite de la conformidad de pago n.° 04 por servicio de supervisión de obra, la presentación de sus propios ensayos, para su confrontación con las del contratista Consorcio Concretta, máxime si fue parte de las condiciones contractuales previstas en la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, y más no en la liquidación de obra como señala el funcionario.

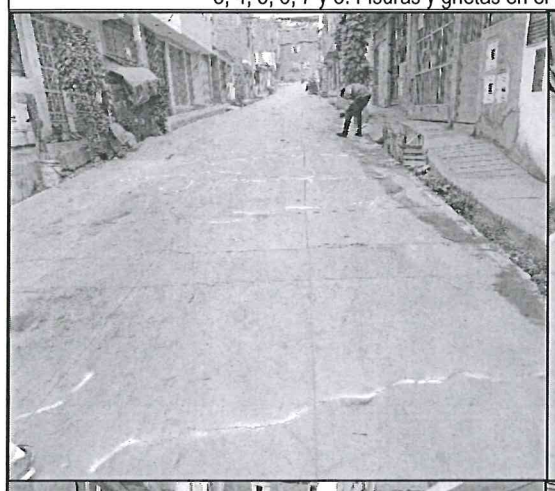
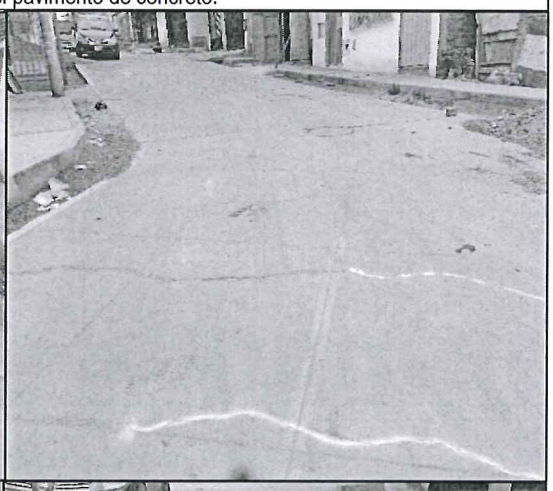
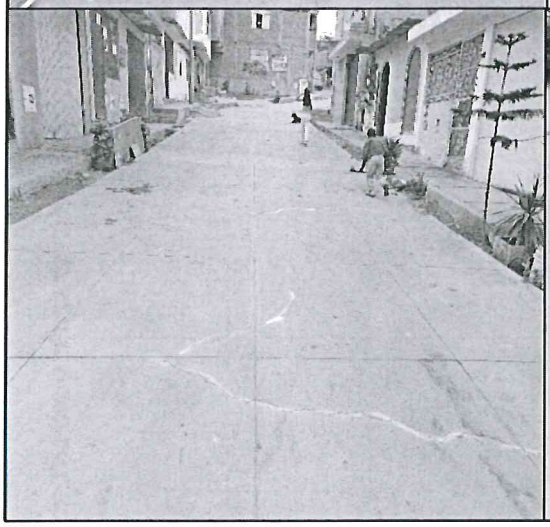
De la verificación del estado situacional de la obra por parte del OCI de la MVES, donde se advirtió múltiples fisuras y grietas en diversas calles que conformaron la obra.

Como resultado de las inspecciones físicas realizadas por personal del OCI de la MVES de forma selectiva a la obra el 28 de junio y 7 de julio de 2023, según acta de verificación de la obra[16] **(Apéndice n.° 77)**, se evidenció que el pavimento rígido (concreto) presentó daños, múltiples fisuras y grietas[17] transversales y longitudinales, siendo que del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** del especialista de la comisión de control, se desprende que las calles fisuradas se encontraban resanadas con una emulsión sellante[10], tal como se visualiza en las imágenes siguientes:

[16] Acta de verificación de la obra de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, suscrita entre otros, por la ingeniera civil Marlene Edith Castro Peña.
[17] **Fisura:** Fractura fina en la superficie de rodadura, de varios orígenes, con un ancho igual o menor a 3 milímetros.
Grieta: Fractura en la superficie de rodadura de variados orígenes, con un ancho mayor a 3 milímetros, pudiendo ser en forma transversal o longitudinal al eje de la vía.
Emulsión sellante: Mezcla semifluida de una emulsión asfáltica y un árido fino.

Imágenes del pavimento de la obra

1. Se observan diversas fisuras y grietas en el pavimento de concreto.	2. Grieta de 5 mm en el pavimento de concreto.
	

3, 4, 5, 6, 7 y 8. Fisuras y grietas en el pavimento de concreto.	
	
	

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

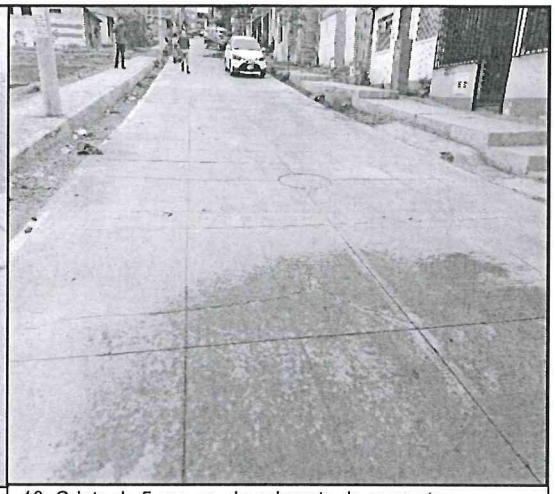
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

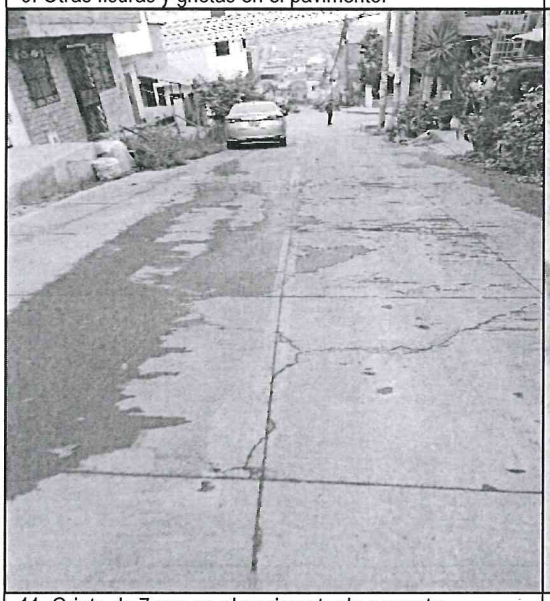
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL



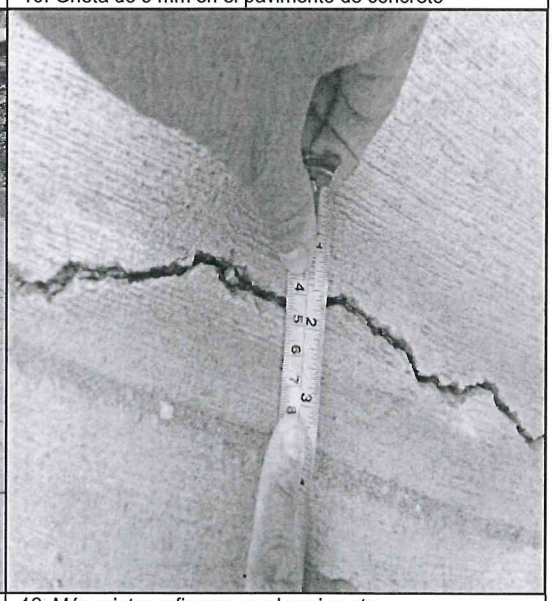
9. Otras fisuras y grietas en el pavimento.



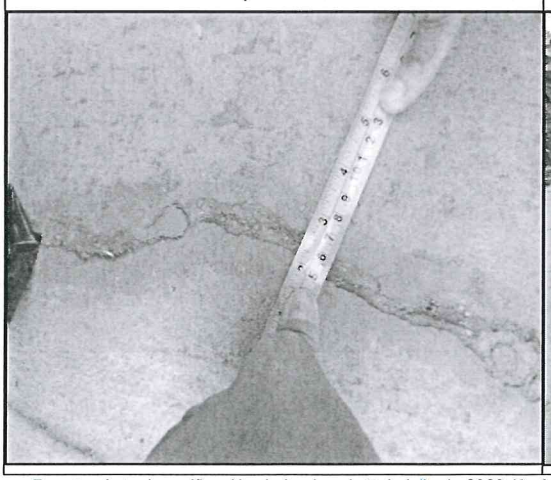
10. Grieta de 5 mm en el pavimento de concreto

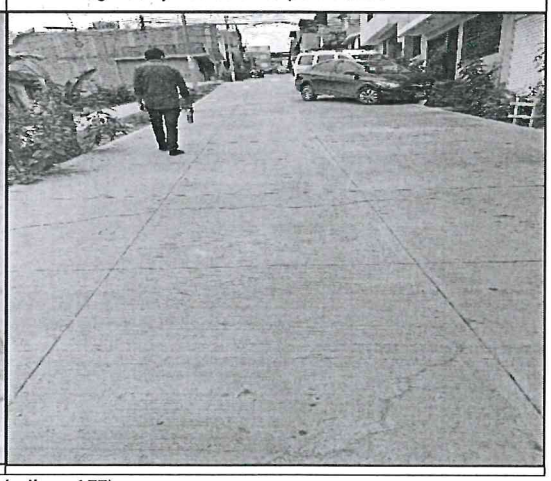


11. Grieta de 7 mm en el pavimento de concreto.



12. Más grietas y fisuras en el pavimento.





Fuente: Acta de verificación de la obra de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 77).

Mediante acta de verificación de la obra de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), el personal del OCI precisó acerca de la necesidad de contratar los servicios de pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio; así como, la evaluación estructural del pavimento, de acuerdo a lo siguiente: *"(...) se advierte*

como posibles causas de las fisuras y grietas, el deficiente procedimiento constructivo, defectos o asentamiento de la base granular y suelo de fundación, menor espesor del concreto, acción de carga de tráfico, entre otros, por lo que en ese sentido, resulta necesario contar con una evaluación de las características de la base granular y subrasante mediante la realización de pruebas y ensayos de laboratorio; asimismo, se requiere la verificación de los espesores y la calidad del concreto, mediante la realización y análisis de pruebas de diamantina. Así también, es necesario contar con la evaluación estructural del pavimento de concreto, a fin de determinar las fallas, sus causas y medición. (...)".

Del informe técnico del servicio de evaluación estructural, que identifica las áreas de daño severo en la capa de rodadura del pavimento rígido, y cuantifica la valorización de fallas por S/ 386 383,00.

Mediante orden de servicio n.° 001525 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, la Contraloría General de la República, en adelante la CGR, contrató a la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS el *"Servicio de evaluación estructural"*; quien como resultado del servicio presentó su informe técnico denominado *"Informe evaluación de fallas de pavimento – N° 002-2023/AIC/SLOB: Evaluación estructural del pavimento de la obra mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima, con CUI n.° 2210546".*

Sobre el particular, la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS en su informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB, remitida mediante carta n.° 005-2023-AIC/ARA de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, luego de haber realizado el reconocimiento y medición de las fallas que presenta el pavimento de concreto por calles, identificó diversas zonas con daño severo, precisando las áreas en metros cuadrados y calles, efectuando su valorización de acuerdo a lo siguiente:

"*10.1. Valorización de las fallas con precios del presupuesto del expediente técnico.*
La valorización de las fallas con precios del presupuesto del expediente técnico se refiere al proceso de calcular el costo de las reparaciones o acciones necesarias para corregir las deficiencias o daños identificados.

Tabla 28. Valorización de fallas

COSTO Y VALOR REFERENCIAL PARA EL PAVIMENTO DE CONCRETO EN EL METRADO DE ÁREA TOTAL			
DATOS			
METRADO DE ÁREA TOTAL			4,965.70 m2
PAVIMENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO f'c=350 kg/cm² (h=12cm.)	POR M2	S/	55.82
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO	POR M2	S/	1.52
COSTO			
PAVIMENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO f'c=350 kg/cm² (h=12cm.)		S/	277,185.37
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO		S/	7,547.86
COSTO DIRECTO		S/	284,733.23
GASTOS GENERALES (8%)		S/	22,778.66
UTILIDADES (7%)		S/	19,931.33
SUB TOTAL		S/	327,443.22
IGV (18%)		S/	58,939.78
VALOR REFERENCIAL		S/	386,383.00

Fuente: Elaboración propia ***(Apéndice C)***"

Asimismo, en el informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB, se concluye[18] **(Apéndice n.° 79)**, entre otros, que la valorización de fallas asciende a un total de S/ 386 383,00, de acuerdo a lo siguiente: *"11. Conclusiones. (...) A partir de la evaluación del pavimento descrita en el presente informe, se concluye que se requiere la reposición de la losa de concreto para las áreas afectadas, con los precios unitarios del expediente técnico, obteniendo un costo directo de S/ 284,733.23. A este costo se le suma los gastos generales (8%) y las utilidades (7%), resultando un monto total de S/ 327,443.22. Además, se debe tener en cuenta el Impuesto General a las Ventas (IGV) del 18%, que equivale a S/ 58,939.78. Por lo tanto, el valor*

[18] La valorización de fallas, se consigna a su vez en la tabla 28. Valorización de fallas (Pág. F-000231), apéndice C (Pág. F-000183 al 186) del informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB, en tanto que el detalle de las calles con daño severo se consigna en el numeral 11. Conclusiones, del citado informe.

referencial total necesario para la planificación y ejecución de las acciones requeridas en las calles y avenidas evaluadas es de S/ 386,383.00."

Del informe técnico del servicio de realización y análisis de las pruebas de diamantina y ensayos de laboratorio de suelos, e informe técnico de la comisión de control, que evidencian que la base granular y concreto del pavimento rígido no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable.

Mediante orden de servicio n.° 001526 de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, la CGR contrató a la empresa Geinco Lab SAC para el *"Servicio de realización, reposición y análisis de pruebas de diamantina"*; quien presentó su informe técnico denominado *"Realización y análisis de las Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio para la obra: Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima"* **(Apéndice n.° 81)**, con Código Único de Inversión n.° 2210546.

De lo señalado en el informe técnico elaborado por la empresa Geinco Lab SAC, remitida mediante carta n.° 009-2023 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, en base a la extracción de 5 calicatas y 10 extracciones de testigos del concreto por medio de una perforación diamantina al pavimento de concreto, y del numeral 5.4 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 del especialista de la comisión de control **(Apéndice n.° 36)**, se ha evidenciado lo siguiente:

a) En relación al **material base proporcionado y colocado por el contratista en la** partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, se ha evidenciado que no cumple con las características físico - mecánicas como relación de soporte de California Bearing Ratio[19] (CBR), espesor y grado de compactación indicadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 ni normativa aplicable, de acuerdo a lo detallado a continuación:

- En relación, a los valores relativos de soporte de CBR en base granular, el informe de ensayos de laboratorio elaborado por la empresa Geinco Lab SAC determinó que el valor obtenido promedio de CBR es de 42.6% (el cual corresponde al 100% de la Máxima Densidad Seca (MDS) para una penetración de 0.1" (2.5 mm), siendo que el estudio de diseño de pavimentos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra aprobado y la normativa aplicable establecen un mínimo de 80%, esta situación ha implicado que no se logre la capacidad de soporte del suelo, generando inestabilidad en la superficie, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de ensayos de CBR del material base

Calicata /Muestra	Prof. (m)	Espesor de la base (m)	SUCS	Ensayo de Proctor		Razón Soporte de California	
				MDS (gr/cm³)	OCH (%)	95% (0,1")	100% (0,1")
C-1/M-1	0,14 – 0,30	0,16	GP-GM	2 260	5,2	24,5	43,9
C-2/M-1	0,12 – 0,28	0,16	GP-GM	2 270	5,5	22,4	40,3
C-3/M-1	0,12 – 0,26	0,14	GP-GM	2 264	5,6	24,8	44,7
C-4/M-1	0,12 – 0,26	0,14	GP-GM	2 256	5,4	23,1	41,5
C-5/M-1	0,14 – 0,29	0,15	GP-GM	2 248	5,8	23,7	42,5
Promedio							**42,6%**

[19] CBR (California Bearing Ratio): Valor relativo de soporte de un suelo o material, que se mide por la penetración de una fuerza dentro de una masa de suelo.

Fuente: Tablas 5 y 26 – Valor Promedio de CBR en base granular (pág. 20, 43) y anexos 2.1.1 y 2.2.4 Ensayo de CBR (Pág. 116-126 y 178) del Informe de Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81).**
Elaboración: Comisión de control.

En ese sentido, el informe técnico elaborado por la empresa Geinco Lab SAC concluye:

*"(...)**11. CONCLUSIONES** (...)*
11.2. El programa de exploración llevado a cabo, comprendió la ejecución de cinco calicatas, excavadas en forma manual, la profundidad máxima explorada fue de 1.20 metros con respecto al nivel de superficie del pavimento rígido, del cual se tiene la siguiente información:
(...)
- *Los valores obtenidos de CBR del material de base (Tabla 26), en promedio es de 42.6%, (la cual corresponde al 100% de la Máxima Densidad Seca y una penetración de 0.1" (2.5 mm)), no cumplen con lo establecido en la Sección 403 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para construcción para el diseño del pavimento (Tabla 403-02), ítem 3.4.3 De la Base, de la Norma Técnica CE.010 (Tabla 7 – Valor relativo de soporte, CBR), ni especificaciones técnicas del expediente técnico que establecen un valor mínimo de 80% por lo que resulta un material no adecuado para su uso como base granular. (...)"*

- En relación al **espesor del material base granular**, las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, consideraron un espesor de 0.25 M; sin embargo, como se puede observar en el cuadro precedente, la exploración de campo realizada por la consultora Geinco Lab SAC constató que en la calicata C-01 el espesor del material base es de 0.16 M, en la calicata C-02 es de 0.16 M, en la calicata C-03 es de 0.14 M, en la calicata C-04 es de 0.14 M y en la calicata C-05 es de 0.15 M, por lo que no cumple con el espesor establecido en el referido expediente técnico de obra.

Tal es así, que el informe técnico elaborado por la empresa Geinco Lab SAC concluye:

*"(...)**11. CONCLUSIONES** (...) 11.2. (...)*
- De acuerdo al Expediente Técnico – Sección "Especificaciones Técnicas", se visualiza que el espesor mínimo de la base granular será de 25 cm.
De la verificación en campo se tiene:
C-1: Presenta una base granular de 16 cm. de espesor, por lo tanto, no cumple con el espesor indicado en el Expediente Técnico.
C-2: Presenta una base granular de 16 cm. de espesor, por lo tanto, no cumple con el espesor indicado en el Expediente Técnico.
C-3: Presenta una base granular de 14 cm. de espesor, por lo tanto, no cumple con el espesor indicado en el Expediente Técnico.
C-4: Presenta una base granular de 14 cm. de espesor, por lo tanto, no cumple con el espesor indicado en el Expediente Técnico.
C-5: Presenta una base granular de 15 cm. de espesor, por lo tanto, no cumple con el espesor indicado en el Expediente Técnico. (...)"

- Respecto al **grado de compactación del material base granular**, la empresa Geinco Lab SAC realizó ensayos de densidad de campo según la norma ASTM D 1556 *"Método de prueba estándar para determinar la densidad y el peso unitario del suelo en su lugar mediante el método del cono de arena"*, en cuyo informe técnico determinó que ninguna de las muestras tiene una densidad de por lo menos el 100% de la densidad obtenida por el método de prueba *"Proctor modificado"*; siendo que las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra y la normativa aplicable establecen que el grado de compactación de base granular, será como mínimo el 100% de la MDS obtenida en el ensayo de "*Proctor modificado"*, como se muestra en el cuadro detallado siguiente:

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

Cuadro n.° 7
Resumen de ensayos de densidad de campo

Calicata	Muestra	Tipo de capa	Fecha del ensayo	Humedad (%)	Densidad suelo Seco (g/cm³)	Grado de compactación (%)
C-1	M-1	Base	11/10/2023	2,0	2,176	98,7
C-2	M-1	Base	11/10/2023	1,8	2,222	99,5
C-3	M-1	Base	11/10/2023	2,4	2,189	98,6
C-4	M-1	Base	12/10/2023	2,1	2,182	98,2
C-5	M-1	Base	12/10/2023	2,0	2,192	99,0

Fuente: Tablas 3 – Resumen de Ensayos de Densidad In-Situ (pág. 17) y anexo 1.2 Densidad de Campo con el Método del Cono de Arena (Pág. 100-102) del Informe de Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)**.
Elaboración: Comisión de control.

De lo descrito precedentemente, la empresa consultora Geinco Lab SAC concluyó lo siguiente:

*"(...)**11. CONCLUSIONES** (...) 11.2. (...)*
- Las especificaciones técnicas del Expediente Técnico indican que el material de base será compactado hasta por lo menos el 100% del valor de la Máxima Densidad Seca, sin embargo, el valor de compactación obtenido en campo y laboratorio es de 98.2% como mínimo y 99.5% como máximo (ver tabla 3), estando por debajo de lo requerido, por ende, se concluye que el grado de compactación de la base no es aceptable, esto puede traer consecuencias como:
- *No lograr la capacidad de soporte esperado y fallas en el pavimento.*
- *Hundimiento en la superficie.*
- *No se controla el escurrimiento de líquidos, generando que el suelo se convierta inestable. (...)"*

b) En relación al **concreto proporcionado y colocado por el contratista de la** partida 01.06.01 "*Pavimento de concreto premezclado f´c= 350 kg/cm² (h=12cm.)*", se ha evidenciado que no cumple con lo señalado para la resistencia a la compresión del concreto (f'c)[20] en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra ni normativa aplicable, de acuerdo a lo detallado a continuación:

La empresa consultora Geinco Lab SAC realizó 10 extracciones de testigos de concreto por medio de una perforación diamantina al pavimento de concreto, expuesto en el informe técnico, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de ensayos de resistencia a la compresión

Identificación / Ubicación	Diámetro (cm)	Longitud (cm)	L/D	Resistencia Alcanzada (kg/cm²)	Factor de Corrección	Resistencia Corregida (kg/cm²)
D-1 Calle 10-A	7,26	13,25	1,83	240	0,98	235
D-2 Calle 11-B	7,23	12,21	1,69	427	0,98	419
D-3 Calle 11-C	7,23	11,91	1,65	443	0,97	430
D-4 Calle 10-C	7,22	11,43	1,58	158	0,97	153
D-5 Calle 9-C	7,24	14,21	1,96	146	0,98	143
D-6 Calle 10-B	7,26	10,58	1,46	165	0,96	158

[20] Resistencia a Compresión (concreto): Ensayo que se realiza colocando una muestra cilíndrica de concreto en una prensa al que se le aplica una fuerza hasta la rotura de la muestra o testigo, con la finalidad de obtener la capacidad de carga.
Fuente: Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial (Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018).

Identificación / Ubicación	Diámetro (cm)	Longitud (cm)	L/D	Resistencia Alcanzada (kg/cm²)	Factor de Corrección	Resistencia Corregida (kg/cm²)
D-7 Calle 7-A	7,23	12,74	1,76	204	0,98	200
D-8 Calle 2-B	7,25	9,33	1,29	312	0,93	291
D-9 Calle 3-B/AV. B	7,26	8,91	1,23	175	0,93	163
D-10 Calle 2-C/B	7,26	10,67	1,47	276	0.96	265

Fuente: Tabla 3 – Resumen de Ensayos de Densidad In-Situ (pág. 17) y anexo 1.2 Densidad de Campo con el Método del Cono de Arena (Pág. 100-102) del Informe de Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81).**
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, el ítem 5.6.5 *"Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia"*, del capítulo 5 *"Calidad del concreto, Mezclado y Colocación"*, de los Requisitos del Reglamento para Concreto Estructural (ACI 318S-05) y Comentario (ACI 318SR-05), indica que *"el concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c, y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c"*. Asimismo, el numeral 5.6.5.4, del acápite 5.6 *"Evaluación y aceptación del concreto"*, del capítulo 5 "*Calidad del concreto, mezclado y colocación"*, de la norma E.060 *"Concreto Armado"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c."*.

En ese sentido, de acuerdo al informe técnico elaborado por la empresa Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)**, la resistencia a la compresión del concreto (f´c) no cumple con las precitadas normativas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cumplimiento de las condiciones para la aceptación de la resistencia a la compresión

Identificación	Resistencia a la compresión (kg/cm²)	Resistencia de diseño (kg/cm²)	0,75% f'c (262,5 kg/cm²)	Resistencia Promedio (Kg/cm²)	0,85% f'c (297,5 kg/cm²)	Cumplimiento de ambas condiciones
D-1	235	350	**No cumple**			
D-2	419	350	Si cumple	334,0 (D-2, D-3 y D-4)	Si cumple	**No cumple**
D-3	430	350	Si cumple			
D-4	153	350	**No cumple**			
D-5	143	350	**No cumple**	**167,0** (D-5, D-6 y D-7)	**No cumple**	**No cumple**
D-6	158	350	**No cumple**			
D-7	200	350	**No cumple**			
D-8	291	350	Si cumple	**239,7** (D-8, D-9 y D-10)	**No cumple**	**No cumple**
D-9	163	350	**No cumple**			
D-10	265	350	Si cumple			

Fuente: Tabla 22 – Análisis de la resistencia a la compresión (pág. 40) y anexo 2.3.1 Prueba de resistencia a la compresión de cilindros de concreto (Pág. 201) del Informe de Geinco Lab SAC **(Anexo n.° 81).**
Elaboración: Comisión de control.

De acuerdo al cuadro precedente, el concreto de la estructura no se considera estructuralmente adecuado, debido a que el promedio de tres núcleos en la mayoría es menor al 85% de f'c y algunos núcleos tienen una resistencia menor del 75% de f'c, (D-1, D-4, D-5, D-6, D-7, D-9), con lo cual no cumplen con la resistencia mínima a la compresión del concreto (f´c= 350 kg/cm²), por consiguiente, el concreto de la estructura no es estructuralmente adecuado.

Del mismo modo la empresa consultora Geinco Lab SAC concluyó lo siguiente:

*"(...)**11. CONCLUSIONES** (...)*
11.5. El concreto de la estructura no cumple con criterios de evaluación y aceptación indicados en el Reglamento ACI 318S y Comentarios, en el Capítulo 5-Calidad del concreto, Mezclado y Colocación, ítems

5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia y Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E.060 CONCRETO ARMADO, en el capítulo 5. CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN, ítems 5.6 Evaluación y aceptación del concreto, numeral 5.6.5.4. (...). Según los ensayos de resistencia a la compresión (Ver Tabla 22) no cumplen con los criterios de aceptación indicadas en ACI 318S y RNE E.060, la resistencia a la compresión de diseño indicado en Expediente Técnico es de f'c=350 Kg/cm2, lo cual conlleva a la aparición de diferentes tipos de daños en el pavimento rígido, como los que se mencionan a continuación:

- *Fisuras y grietas de esquinas, longitudinales y transversales.*
- *Deterioro superficial.*
- *Escalonamiento de juntas y grietas (...)"*

Cabe señalar que según lo mencionado precedentemente, en las valorizaciones de obra y el expediente de liquidación de la obra, el contratista adjuntó los certificados de pruebas y ensayos del material base y concreto, emitidos y suscritos por el señor Alberto Rafael Díaz Rios y por el señor Carlos Enrique Guzmán Aquije, representante legal de la empresa NCJ SAC con resultados óptimos **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, difieren de lo hallado en el informe de la empresa consultora Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)**, quienes realizaron el servicio de "*Realización y análisis de las Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio de Suelos*", dado que de las inspecciones físicas realizadas por el personal del OCI a la obra los días 28 de junio y 7 de julio de 2023, según acta de verificación de la obra 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, e informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 del especialista ingeniero civil de la comisión de control **(Apéndice n.° 36)**, se verificó que el pavimento de concreto presentó daños, múltiples fisuras y grietas transversales y longitudinales.

De lo descrito precedentemente, se ha evidenciado que la base granular y concreto no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra ni normativa aplicable. En ese sentido la empresa Geinco Lab SAC recomendó realizar una evaluación de fallas del pavimento de concreto, a fin de realizar medidas correctivas en cuanto a los daños observados en el pavimento rígido como reposición de losas de concreto; asimismo, reemplazar el material base granular en dichas áreas de fallas del concreto.

Adicionalmente, los numerales 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las valorizaciones deben formularse en función de los metrados ejecutados, y valorizarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados; situación que según el informe técnico de Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)** no se realizó, por cuanto determinó que la capa de la base granular de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* fue de 0.15 M en promedio, incumpliendo el expediente técnico de obra y normativa aplicable, evidenciando de esta manera, que el supervisor de obra efectuó una valorización indebida de dicha partida, lo cual no fue verificado por los señores Robert Roy Sánchez Trigueros (valorización n.° 01), y Helbert César Asmad Quiroz (valorizaciones n.os 02, 03 y 04), subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes según lo detallado precedentemente, otorgaron indebidamente las conformidades al supervisor de obra, sin exigirle la presentación de sus controles de calidad, para confrontarlos con los resultados del contratista.

De otro lado, el informe técnico de Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)** determinó que la resistencia de la capa de rodadura del pavimento rígido no es estructuralmente adecuada, debido a que el promedio de tres núcleos fue entre 167 a 239,7 kg/cm^2, cuando debió ser mayor a 297 kg/cm^2 (85% f'c= 350kg/cm^2); asimismo, debido a que de manera individual, uno de los núcleos de 153 kg/cm^2 fue menor a 262,5 kg/cm^2 (75% f'c=350 kg/cm^2), por lo cual se desprende el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del supervisor de obra, y del mismo modo, del señor Helbert César Asmad Quiroz, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, quien conforme a lo ya detallado en párrafos anteriores, aprobó la conformidad de la valorización n.° 04 sin exigir al contratista y supervisor, la presentación de ensayos sobre compresión de testigos efectuados por laboratorio calificado.

Del informe técnico del especialista de la comisión de control, que cuantifica el perjuicio económico a la MVES ascendente a S/ 522 162,87, en base a la identificación y valorización de fallas en las áreas de daño severo en la capa de rodadura y base granular del pavimento rígido, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico ni normativa aplicable.

En base al informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB de la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS **(Apéndice n.° 79)**, e informe técnico denominado *"Realización y análisis de las Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio para la obra: Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima"*, de la empresa Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)**, el ingeniero Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, especialista de la comisión de control, mediante informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 (numeral 5.5) **(Apéndice n.° 36)**, efectuó el cálculo del perjuicio económico ascendente a S/ 522 162,87 ocasionada a la MVES, proveniente del deterioro prematuro del pavimento rígido, ante las fallas en las áreas de daño severo en la capa de rodadura y base granular, que no cumplieron con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, aprobado con la Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, ni normativa aplicable, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Perjuicio económico a la MVES por deterioro prematuro del pavimento rígido

Descripción	Perjuicio económico S/
Valorización de fallas en las áreas de daño severo en la capa de rodadura del pavimento rígido.	386 383,00
Valorización del material base granular del pavimento rígido que incumple el expediente técnico y normativa aplicable.	135 779,87
Total S/	**522 162,87**

Fuente: Informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB de Armax Ingeniería & Construcción SACS, informe técnico de Geinco Lab SAC, e informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 del especialista de la comisión de control **(Apéndices n.os 69, 71 y 30)**.
Elaboración: Comisión de control.

Con relación a la valorización del material base granular del pavimento rígido que incumple el expediente técnico y normativa aplicable con un perjuicio económico de S/ 135 779,87, el especialista de la comisión de control, en su informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, efectuó el cálculo de dicho perjuicio, sobre la base del informe de la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS **(Apéndice n.° 79)**, que determinó un área total de daño severo[21] de 4 965,70 m², y del informe donde la empresa Geinco Lab SAC **(Apéndice n.° 81)** concluyó que la base granular incumplió el expediente técnico y normativa aplicable, por lo que seguidamente, el especialista de la comisión de control a la base granular del pavimento con daño severo en 4 965,70 m2, le aplicó el costo unitario del citado expediente, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Valorización del material base granular del pavimento rígido que incumple el expediente técnico y normativa aplicable

Ítem	Partida del Expediente Técnico	Unidad	Metrado	Precio Unitario del Expediente Técnico S/	Total S/
01.05.01	BASE GRANULAR E=0.25 M	m²	4 965,70	20,15	100 058,86

[21] Ver tabla 28. Valorización de fallas (Pág. F-000231) y apéndice C (Pág. F-000183 al 186) del informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB.

COSTO DIRECTO	100 058,86
GASTOS GENERALES (8%)	8 004,71
UTILIDADES (7%)	7 004,12
SUBTOTAL	115 067,69
IGV (18%)	20 712,18
TOTAL S/	**135 779,87**

Fuente: Informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB de Armax Ingeniería & Construcción SACS, informe técnico de Geinco Lab SAC, e informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 del especialista de la comisión de control **(Apéndices n.os 79, 81 y 36).**
Elaboración: Comisión de control.

De lo expuesto precedentemente, cabe señalar que al no haber sido modificado el expediente técnico de la obra que fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el mismo constituyó el marco técnico en base al cual se debió ejecutar la obra, cautelando que la base granular tenga un espesor de 0.25 M en vez de 0.15 M, situaciones que no fueron tomadas en cuenta por el contratista Consorcio Concretta, supervisor de obra y Subgerentes de Proyectos y Obras Públicas como funcionarios y representantes del área usuaria.

Del informe técnico del especialista de la comisión de control, donde se indica que no resulta posible individualizar el perjuicio económico a la MVES ascendente a S/ 522 162,87 por cada valorización.

En el numeral 5.6 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el ingeniero Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, especialista de la comisión de control, indica que no resulta posible individualizar el perjuicio económico a la MVES ascendente a S/ 522 162,87 por cada valorización, por lo que responden solidariamente todos los partícipes, toda vez que el contratista Consorcio Concretta omitió precisar en los documentos *"Metrados de Valorizaciones de Obra"* n.os 01, 02 y 03 **(Apéndices n.os 26, 28 y 30)**; así como, en las respectivas valorizaciones, el detalle de metrados que especifique la cantidad del avance de obra ejecutada por progresivas en calles y avenidas, de conformidad con el acápite 1.4.3 *"Planilla de Metrados"*, del numeral 1.4. *"Metrados"*, del expediente técnico de obra, y que dicho detalle no fue requerido por el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, ni por los señores Robert Roy Sánchez Trigueros (valorización n.° 01), y Helbert César Asmad Quiroz (valorizaciones n.os 02, 03 y 04), en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas; no obstante, que la valorización n.° 04 **(Apéndice n.° 32)**, si bien indica el avance en la avenida D de 402,89 m^2 de la partida 01.05.01 *"Base Granular 0.25 M"*, dicha valorización no especifica en detalle las progresivas, lo cual tampoco permite identificar si lo ejecutado en el avance coincide con las áreas que presentan daños severos.

Lo descrito en los párrafos precedentes, evidencia el incumplimiento de las labores de supervisión, fiscalización y control técnico de la obra de parte del señor Walter Miraval Flores, en su calidad de supervisor de obra, al no haber verificado durante la ejecución de la obra, la calidad del material base granular y concreto de las partidas 01.05.01 y 01.06.01, los cuales eran indispensables para garantizar la calidad técnica de los trabajos, no habiendo recogido sus propias muestras con la finalidad de confrontarlas con las del contratista Consorcio Concretta; inobservando lo establecido en el expediente de obra, normativa vigente y términos de referencia de su contratación; situación que a su vez no fue objeto de supervisión por los ingenieros civiles, señores Robert Roy Sánchez Trigueros (valorización n.° 01), y Helbert César Asmad Quiroz (valorizaciones n.° 02, 03 y 04), en su condición de subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, quienes aprobaron las conformidades de tales valorizaciones, y en su condición de área usuaria de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, otorgaron las conformidades a favor del supervisor de obra, por sus informes mensuales de supervisión n.os 01, 02 y 03 **(Apéndices n.os 63 al 65)**, en tanto que la conformidad del servicio por el informe mensual de supervisión n.° 04, fue otorgado por el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay, subgerente de Proyectos y Obras Públicas, con informe n.° 0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**.

Del informe técnico del especialista de la comisión de control, donde se advierte que las calles que presentaron losas fisuradas en el pavimento y cuyos cambios fueron verificados por el Comité de Recepción de Obras; continúan con daños severos según inspección física e informe técnico de la empresa contratada por la CGR.

La empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS contratada por la CGR, en su informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB **(Apéndice n.° 79)**, luego de haber realizado el reconocimiento y medición de las fallas en el pavimento de concreto por calles, identificó diversas zonas con daño severo, precisando las áreas en metros cuadrados y calles, por lo que el especialista de la comisión de control, con informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** (numeral 5.5), elaboró un cuadro comparativo respecto a las calles que requerían el cambio de losas de concreto fisuradas, según pliego de observaciones del Comité de Recepción de Obras **(Apéndice n.° 55)**, y con la información de fallas del pavimento de la citada empresa **(Apéndice n.° 79)**, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Comparativo de las calles que requirieron el cambio de losas fisuradas por el Comité de Recepción de Obras, y que continúan con daños severos según lo determinado por la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS

Calles	Pliego de observaciones del Comité de Recepción de Obras, donde requirió el cambio de losas fisuradas	Informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB realizado por la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS Áreas de daño severo	
		M²	Calles
Calle 2 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz.F9: Lt. 6 – Mz. F8: Lt. 12) Cambio de Lozas Fisuradas (cruce con la calle B) (...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F9: Lt. 16 con la parque) (...)	117,96	Frente a Mz F9: Lotes 11, 12, 13, 17. Cruce con la calle B.
Calle 2 - B	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F17: Lt. 5 – Mz. F7: Lt. 20) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F17: Lt. 3 – Mz. F7: Lt. 22) (...)	144,93	Frente a Mz. F7: Lotes 13, 14, 15, 17, 18, 20 y 21.
(...) Calle 3 - B	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Parque – Mz. F17: Lt. 17) (...)	43,01	Frente al parque. Mz. F17: Lotes 17, 18, 19 y 20
Calle 3 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F9: Lt. 26) (...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F9: Lt. 23) (...)	153,22	Frente a Mz. F9: Lotes 24, 26, 28, 29, 32, 35, 36 y 37.
Av. B	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F14: Lt. 13 – Mz. F13: Lt. 38) (...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D8 – Mz. D7a: Lt. 40) (...)	476,64	Mz. D7: Lotes 1 y 40. Mz. D5a: Lote 3. Mz F12 y F13: Lote 1, 38)
Calle 7 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas - Buzón (Mega Plaza – Mz. F12: Lt. 6) Cambio de Lozas Fisuradas - Buzón (Mega Plaza – Mz. F12: Lt. 10) (...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mega Plaza – Mz. F12: Lt.18) (...)	47,37	Frente a Real Plaza Mz. F12. Lote 18.
(...) Calle 4	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F3: Lt. 3 – Mz. F4: Lt. 22)	139,18	Frente a Mz. F3:. Lotes 2, 3, 4, 5, 8. Mz F4: Lotes 17, 18,21, 22 y 24.
(...) Calle 8 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. F13: Lt. 6 – Mz. F12: Lt. 33) (...)	182,71	Frente a Mz. F13: Lotes 1, 2, 6, 8, 9, 10, 13, 15 y 20.
Calle 9 - C	(...) Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a: Lt. 17 – Mz. F13: Lt. 28)	323,79	Frente a Mz. D5a: Lotes 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

Calles	Pliego de observaciones del Comité de Recepción de Obras, donde requirió el cambio de losas fisuradas	Informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB realizado por la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS Áreas de daño severo	
		M²	Calles
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a: Lt.19 – Mz. F13: Lt. 26) (...)		
Calle 9 - B	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D4: Lt. 7 – Mz. F14: Lt.19) (...)	310,39	Frente a Mz. D4: Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
Calle 9 - A	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D3: Lt. 1 – Mz. F1: Lt. 24) (...)	145,56	Frente a Mz. D3: Lotes 1, 2, 3, 5,8, 10 y 11).
(...) Calle 10 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D6a: Lt. 1 – Mz. D5a: Lt. 1)	400,10	Frente a Mz. D5a: Lotes 30, 31, 32, 33, 35 y 36. Frente Mz. D5b: Lotes 3, 8, 9, 10, 12 y 13.
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a – Mz. D5b)		
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5b: Lt. 2 – Mz. D5a: Lt. 38) (...)		
Calle 10 - D	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D5a – Mz. D5b)	238,11	Frente a Mz. D5b Lotes 16, 25, 26, 28, 29
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D6a: Lt. 10 – Mz. D5b: Lt. 28) (...)		
Calle 11 - C	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt. 2 – Mz. D6a: Lt. 5)	556,78	Frente a Mz. D7a: Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt.5 – Mz. D6a: Lt. 9)		
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D7a: Lt.15 – Mz. D6a: Lt. 29)		
Calle 11 - B	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D8 - Mz. D9: Lt. 23)	286,86	Frente a Mz. D8 y D9: Lotes 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 28.
	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D8 - Mz. D9: Lt. 20) (...)		
Calle 11 - A (...)	Cambio de Lozas Fisuradas (Mz. D1: Lt. 6 - Mz. D2: Lt. 23) (...)"	116,87	Frente a Mz. D1: Lotes 2, 3, 5, 7 y 8.

Fuente: Cuadro n.° 10 del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)** especialista de la comisión de control
Elaborado: Comisión de control.

De lo expuesto se advierte, que las calles que presentaron losas fisuradas en el pavimento y cuyos cambios fueron verificados por el Comité de Recepción de Obras, continúan con daños severos con fisuras y grietas según inspección física e informe técnico del especialista en ingeniería civil de la comisión de control **(Apéndice n.° 36)**, e informe técnico de la empresa contratada por la CGR **(Apéndice n.° 79)**, advirtiendo que tales situaciones se presentaron a los dos (2) años de culminada la obra, evidenciando daños prematuros en el pavimento rígido, toda vez que la vida útil proyectada en el expediente técnico de obra fue de diez (10) años.

Finalmente, cabe precisar que las zonas de relleno con material orgánico que se habían detectado en la calle 7-A por el supervisor de obra según asientos n.os 24 y 26 de 18 y 19 de diciembre de 2020 **(Apéndices n.os 23, 42 y 43)**, no fueron materia de observaciones por parte del Comité de Recepción de Obras, ni tampoco formaron parte de la revisión selectiva efectuada por la comisión de control.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder (...).
Artículo 32. El contrato (...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista (...)
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...) En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...).

(…) 40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad (…).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (…).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (…).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (…).
187.2 El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado (…) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas (…). No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (…).

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (…).
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor (…). El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (…)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA *"Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE"*** de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, vigente a partir de 9 de mayo de 2006, y sus modificatorias:

Norma Técnica de Edificación CE.010 "Pavimentos Urbanos".

"Capítulo 3
Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y las pruebas de control. *(…)*

3.4. Requisitos de los materiales.
Todos los materiales deberán cumplir los requerimientos que se dan a continuación. Los materiales que incumplan estos requisitos y sus tolerancias (ver 3.5), serán rechazados por la Supervisión y serán restituidos por el Contratista a su costo (…)

3.4.3 De la base: (…)

El material Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

Tabla 7. Valor Relativo de Soporte, CBR. *[NTP 339.145:1999].*
Vías Locales y Colectoras. Mínimo 80%. (...)

3.5. Control y tolerancias
La Supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma. (...)

3.5.2 En la sub-base y base granulares (...)
Notas: (...)
b) El grado de compactación de Base y Sub-base, será como mínimo del 100% de la Máxima Densidad Seca obtenida en el ensayo de Proctor Modificado (Método C) (...)".

Norma Técnica E.060 ***"Concreto Armado".***

"Capítulo 5. Calidad del Concreto, Mezclado y Colocación (...)
5.6 Evaluación y aceptación del concreto
5.6.1 *El concreto debe ensayarse de acuerdo con los requisitos de 5.6.2 a 5.6.5 (...)*
5.6.2 Frecuencia de los ensayos
5.6.2.1 *Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas (...)*

5.6.3 Probetas curadas en laboratorio
5.6.3.2 *Las probetas cilíndricas para los ensayos de resistencia deben ser fabricadas y curadas en laboratorio (...) y deben ensayarse de acuerdo con "Test Method for Compressive Strength of Cylindrical Concrete Specimens", (ASTM C 39M) (...)*

5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia (...)
5.6.5.4 *El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. (...)".*

- **Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, que aprueba la actualización del manual de carreteras *"Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013"*,** publicada el 7 de agosto de 2013, y vigente a partir de 8 de agosto de 2013:

"Capítulo IV. Pavimentos. (...)
Capas anticontaminantes subbases y bases. (...)
Sección 403 Bases Granulares. (...)
El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1). Tráfico Ligero y Medio. Mín 80%. (...)".

- **Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el Ah Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2210546,** aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019:

"1.2. Memoria descriptiva *(...)*
7. Descripción del proyecto
7.1. Pavimento
La estructura del pavimento rígido, concordante con el estudio de Mecánica de Suelos, consiste en la siguiente estructura: Base granular E=0.25 m; y Concreto F'c=350kg/cm2 de espesor 12 cm.

1.3. Especificaciones técnicas (...)

3.- Especificaciones técnicas generales (...)

- De la Residencia de obra
(...) el Residente de Obra, representa al Contratista para los efectos ordinarios de la obra, es responsable de la buena marcha y ejecución de ella, (...) coordinará permanentemente con el Supervisor de Obra, no estando facultado a pactar modificaciones al Expediente Técnico, su actuación se ceñirá a lo establecido en el Ley de Contrataciones.

- De la Supervisión de obra
La entidad designará de modo permanente a un Supervisor de Obra (...) que lo representará y estará facultado para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, sin cuya aprobación no se podrá dar inicio ni por concluida ninguna tarea (...).
La actuación del Supervisor de Obra se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones (...).

4.- Especificaciones técnicas por partidas

01.05.01 Base Granular E=0.25 M (...)
Calidad de Materiales
Los agregados para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados a continuación:
(...) Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad: (...)

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

Valor Relativo de Soporte, CBR (1). Tráfico Ligero y Medio. Mín 80%.

La franja por utilizar será la establecida en los documentos del proyecto o la determinada por el Supervisor. Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa. (...)

Sistema de Control de Calidad
Controles
Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales (...)
- *Comprobar que los materiales cumplen con los requisitos de calidad exigidos.*
- *Supervisar la correcta aplicación del método de trabajo aceptado como resultado de los tramos de prueba en el caso de subbases y bases granulares o estabilizadas.*
- *Ejecutar ensayos de compactación en el laboratorio.*
- *Verificar la densidad de las capas compactadas efectuando la corrección previa por partículas de agregado grueso, siempre que ello sea necesario. Este control se realizará en el espesor de capa realmente construido de acuerdo con el proceso constructivo aplicado.*
- *Tomar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie. (...)*

Calidad del producto terminado
La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

- *Compactación*
 Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y los tramos por aprobar se definirán

sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por cientos (100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De) Di > De.
(…) En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.
Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

- *Espesor*
 Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros ±10 mm).

$$em > ed \pm 10\ mm$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tramo controlado.

$$Ei > 0.95\ ed$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde la base granular presente agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costa, y a plena satisfacción del Supervisor. (…)

Método de medición
El trabajo ejecutado se medirá en metrados cuadrados (m2) de material compactados cuya capa tendrá un espesor total de 0.25 m; su cuantificación será efectuada de acuerdo al ancho de base por su longitud, según lo indicado en los planos y aprobados por el Supervisor. (…)

01.06 Pavimento Rígido
01.06.01 Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350 kg/cm2 (h=12cm.)

Definición
Esta partida contiene las especificaciones técnicas de Construcción de Pavimentos de Concreto Premezclado tipo I, construido directamente sobre la Base (…). El concreto descrito se empleará en la ejecución de losas según las calidades que se indican en los planos y análisis de costos unitarios.

Método de construcción
(…) Este trabajo consiste en la construcción sobre subrasante, y base preparada y aceptada previamente, de la losa de pavimento de concreto, de acuerdo con los planos, incluyendo el suministro del concreto estructural, y el manejo, colocación, compactación, acabado, curado y protección del concreto de acuerdo con lo indicado en estas especificaciones, ajustándose a los alineamientos horizontal y vertical, espesores y secciones típicas de pavimentación, dentro de las medidas y tolerancias estipuladas, de conformidad con estas Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o planos de este proyecto. (…)

Sistema de Control de Calidad.
El supervisor deberá verificar la calidad del concreto premezclado ensayando muestras del mismo de acuerdo con los requisitos indicados en el Reglamento Nacional de Edificaciones en su versión actual. Los ensayos realizados al concreto premezclado en la obra, como la preparación de probetas (…) deben ser realizados por técnicos calificados en ensayos de campo; y a su vez, todos los ensayos de laboratorio deben ser realizados por laboratorios calificados.
Resultan aplicables todos los controles y criterios de aceptación definidos en el capítulo 5: Calidad Del Concreto, Mezclado y Colocación, del Reglamento Nacional de Edificaciones (…)".

<u>Frecuencia de Ensayos.</u>
Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día deben tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas (…).

1.5 Presupuesto (...)
1.5.5. Desagregado de Gastos Generales. (...)
2. Gastos Generales Fijos. (...)
1.0 Control de Calidad (...)
1.1 Ensayo de compresión de testigos. UND. 100.00. COSTO. 50.00. PARCIAL. 5,000.00. (...)
1.3 Ensayo de la densidad de la base. UND 100.00. COSTO. 60.00. PARCIAL. 6,000.00 (...).

1.7. Estudios Básicos de Ingeniería
1.7.1. Estudio de Mecánica de Suelos (...)

Diseño de pavimentos (...)
4. Procedimiento para el diseño estructural del pavimento (...)
4.3.2 Diseño de Pavimento Rígido (...)
Aplicando los Nomogramas, tablas y la Ecuación de Diseño se obtiene para los parámetros indicados y un período de diseño de 10 años para Concreto Rígido, los resultados de los cálculos son: (...)
Período de diseño: 10 años (...).
5. Conclusiones (...)
5.3 La estructura para la alternativa de diseño de pavimento rígido en función a los resultados de ensayos de CBR (11.30% al 95% de la M.D.S. del Proctor Modificado) y al volumen de tráfico proyectado, se concluye que la estructura de pavimento estaría conformada por una base granular (...) (CBR>80%) y una losa de concreto Portland de 12 cm con una resistencia mínima de f´c= 350 kg/cm² (...)".

- **Contrato n.° 080-2020-UA-OGA/MVES de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el Ah Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con Código Único de Inversión n.° 2210546**, de 29 de octubre de 2020, suscrito entre el Consorcio Concretta y la MVES:

"*Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato*
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Bases *integradas* del procedimiento de selección de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1: Contratación de *"Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial n° 16-2020-VIVIENDA"*,** que incluye la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el Ah Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con CUI n.° 2210546, aprobado mediante acta integración de bases de 13 de agosto de 2020:

*"**Sección Específica. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. (...)***
Capítulo II. Del Procedimiento de Selección. (...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (...)
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.° 3**). (...)*

Capítulo III. Requerimiento.
***3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico** (...)*
Nombre de la obra:
***II. "Mejoramiento de la Accesibilidad Vial y Peatonal en el AAHH Príncipe de Asturias, Distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima", con Código Único de Inversión N° 2210546"** (...)".*

- ***Anexo* n.° 3 de la oferta del postor Consorcio Concretta,** presentada el 8 de setiembre de 2020, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1:

*"**Anexo n.° 3. Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico***
(...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra "Ejecución de tres (3) obras en el marco del Programa de Mejoramiento integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial n° 16-2020-

VIVIENDA, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)".

- **Bases del procedimiento de selección de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1: Contratación del servicio de consultoría de obra - Supervisión de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el Ah Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima - Lima"*, con CUI n.° 2210546,** entre otros, aprobado mediante Formato n.° 07 (documento n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7) *"Solicitud y aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de interés"* de 9 de noviembre de 2020:

 *"**Sección Específica. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección. (...)***

 Capítulo III. Requerimiento. (...)
 3.1 Términos de referencia. (...)
 ***6. Forma de pago:** El pago del servicio se efectuará en forma mensual y de acuerdo al avance de obra, previa conformidad emitida por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, hasta la liquidación de obra (...). Cabe señalar que los pagos se efectuarán previo **Informe** que sustente el **Servicio** prestado y la **Conformidad del Servicio** emitido por la **Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas,** (...).*

 7. Obligaciones
 El Supervisor para cubrir el Servicio de Supervisión de Obra, estará obligado a realizar lo siguiente:
 - *Revisar el Expediente Técnico y contrastarlo con el avance ejecutado de Obra (...).*
 - *La fiscalización integral, supervisión y control de la obra, verificando constante u oportunamente con los planos, especificaciones técnicas y demás documentación que conforma el Expediente Técnico de Obra.*
 - *Verificar que se cumpla con los Reglamentos de construcción vigente e igualmente velar para que la calidad de los materiales se ciña a las Especificaciones Técnicas. (...)*
 - *Verificar las pruebas de control de calidad, de mecánica de suelos, de concreto y demás materiales y equipos y todas las que sean necesarias para certificar la calidad de los trabajos y del material y/o equipo entregado a la obra en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Expediente Técnico de la obra.*
 - *Recoger sus propias muestras en forma aleatoria para efectuar los análisis y pruebas paralelas para confrontarlas con las del ejecutor, e interpretar los ensayos de laboratorio que indique el Expediente Técnico de Obras, acorde con las Especificaciones Técnicas y la normativa técnica vigente. (...)*
 - *Evaluar el Metrado y su sustento presentado por el ejecutor de la obra y elaborar los metrados propios y efectuar la valorización de avance de obra conjuntamente con el Residente (...)*
 - *Velar directa y permanente, no solo por la correcta ejecución técnica o física, sino por la ejecución económica y administrativa de la obra, así como el cumplimiento del Contrato. (...)*
 - *Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones. (...)*

 ***8. Responsabilidad del Supervisor** (...)*
 - *Según el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor controlará los trabajos efectuados por el contratista, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra. (...)*
 - *Verificar diariamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas con la documentación que conforman el expediente técnico, ejerciendo el control y la fiscalización de la obra a su cargo. (...)*
 - *El Supervisor dentro de los alcances del rol contractual será legalmente responsable de los actos provenientes del servicio en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)".*

- **Anexo 3 de la oferta del postor señor Walter Miraval Flores,** presentada el 17 de noviembre de 2020, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1:

 *"**Anexo n.° 3. Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.***
 (...) hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN

N°2210546 (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y del procedimiento (...)".

- **Documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"* presentado por el postor adjudicado señor Walter Miraval Flores,** mediante carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020:

 "***ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA DE SUPERVISIÓN***
 OBRA:
 "SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL A.H PRINCIPE DE ASTURIAS, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, LIMA, LIMA" *(...)*
 2. Gastos generales *(...)*
 2.2. Gastos generales Variables
 Gastos generales – Rubro 1

Descripción	*Cantidad*	*Tiempo (mes)*	*Costo*	*Particip.*	*Parcial*	*Total*
*(...) **Ensayos y pruebas***						
Pruebas de calidad varios	*1*	*4*	*S/ 600.00*	*100.00%*	*S/ 2,400.00*	*S/ 2,400.00*

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 522 162,87, no sujeto a recupero en la vía administrativa; situaciones que se originaron por la falta de diligencia ordinaria durante el ejercicio de funciones del supervisor de obra, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, y representantes del área usuaria, aunado al incumplimiento contractual del contratista, no advertidas por el supervisor y los citados funcionarios de la MVES.

Comentarios de las personas comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Walter Miraval Flores, Robert Roy Sánchez Trigueros, Helbert Cesar Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay presentaron sus comentarios y/o aclaraciones documentadas al pliego de hechos notificado, conforme al **Apéndice n.° 82** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. El señor **Walter Miraval Flores**, identificada con DNI n.° 08419420, en su condición de Supervisor de obra, desde el 2 de diciembre de 2020 al 2 de agosto de 2021, contratado mediante el contrato n.° 095-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima"* **(Apéndice n.° 83)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.os 00000007-2024-CG/2696-02-001 remitida a su casilla electrónica n.° 08419420 el 27 de febrero de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 82)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones documentado, mediante correo electrónico que adjunta la carta n.° 018-2024/ING.WMF, ambos de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 del contratista Consorcio Concretta a cargo de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima, con CUI n.° 2210546"*, emitiendo y presentando en su condición de supervisor de la citada obra ante la MVES, para su trámite correspondiente tales valorizaciones, mediante cartas n.os 002-2020 y 003, 008 A y 014-2021/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020, 1 de febrero, 8 de marzo y 9 de abril de 2021, sin haber revisado, verificado, evaluado, controlado ni supervisado que la capa de base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* tenga un espesor de 0.25 M, al advertirse que determinadas áreas de intervención tienen un espesor de 0.15 M; por el contrario, otorgó conformidad de la liquidación de obra con carta n.° 040-2021/SUP./ WMF de 2 de agosto de 2021, validando con dicho acto las cuatro (4) valorizaciones que lo conforman, en lo concerniente a la citada partida, sin efectuar ninguna atingencia respecto al espesor del pavimento.

Asimismo, por haber elaborado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 01, sin revisar, verificar, evaluar, controlar ni supervisar que el contratista Consorcio Concretta, presente en su oportunidad los ensayos que acrediten el control de calidad, entre otros, de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*; sin embargo, emitió y presentó ante la MVES para su trámite correspondiente, la carta n.os 002-2020/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020, registrando un avance de 5 466,01 m2 (30%), sin efectuar ninguna atingencia respecto a la falta de controles de calidad. Del mismo modo, por haber elaborado, revisado, verificado, evaluado, controlado y supervisado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, que adjuntaron como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, quince (15) ensayos que se basaron en muestras con capas de base granular con espesor de 0.15 M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25 M, no exigiendo al contratista Consorcio Concretta el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Igualmente, por haber elaborado, revisado, verificado, evaluado, controlado y supervisado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 04, que adjuntaron como controles de calidad para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, siete (7) ensayos sobre compresión de testigos suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, no exigiendo al contratista Consorcio Concretta el cumplimiento del expediente técnico. Así como, por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04, sin revisar, verificar, evaluar, controlar ni supervisar que tales valorizaciones para las partidas 01.05.01 y 01.06.01, adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

Por no haber cumplido con recoger sus propias muestras de controles de calidad para confrontarlas con los quince (15) ensayos que presentó el contratista para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, y los siete (7) ensayos para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, incumpliendo sus obligaciones contractuales, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado para suscribir su respectivo contrato; por el contrario, validó para su tramitación las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 y liquidación, sin adjuntar documentación que acredite la ejecución de sus propios controles de calidad para su confrontación con las del Contratista Consorcio Concretta.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre responsabilidades esenciales y supervisión de la entidad; los artículos 187, 193 y 194 sobre funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados realmente ejecutados de su Reglamento; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; el capítulo IV. Pavimentos del manual de carreteras *"Especificaciones técnicas generales*

para construcción – EG-2013"; los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y estudios básicos de ingeniería del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; los acápites 7 y 8 sobre obligaciones y responsabilidades del supervisor, del numeral 3.1 términos de referencia, del capítulo III requerimiento, de la sección específica de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del postor adjudicado; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado supervisor incumplió las funciones previstas en la cláusula novena concordado con la cláusula sexta del contrato n.° 095-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la Obra "Mejoramiento del accesibilidad vial y peatonal en el A.H Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador, Lima, Lima"* de 1 de diciembre de 2020, por medio de los cuales declaró bajo juramento que se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo partes integrantes de este, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Miraval Flores**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil.

2. El señor **Robert Roy Sánchez Trigueros**, identificado con DNI n.° 15443006, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras públicas, desde el 1 de enero de 2019 al 5 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-ALC/MVES de 2 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-ALC/MVES de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2696-02-001 remitida a su casilla electrónica n.° 15443006 el 27 de febrero de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 82)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico que adjunta la carta s/n, ambos de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber emitido y enviado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el informe n.° 643-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, por medio del cual informó a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 01 de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima, con CUI n.° 2210546*", para la procedencia del pago en favor del contratista Consorcio Concretta, sin haber exigido al supervisor los controles de calidad correspondientes, para garantizar que la capa de base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01*"Base Granular E=0.25 M"* tenga un espesor de 0.25 M, al advertirse que determinadas áreas de intervención tienen un espesor de 0.15 M. Asimismo, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida de los cálculos de la valorización n.° 01 sin exigir en su oportunidad al supervisor, la presentación de los ensayos que acrediten el control de calidad, entre otros, de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, que tuvo un avance de 5 466,01 m2 (30%).

Igualmente, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 01, sin verificar ni controlar para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* adjunte el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por la citada valorización. Del mismo modo, por haber otorgado indebidamente la conformidad n.° 01 para la realización del pago por el servicio de supervisión de obra, mediante el informe n.° 644-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, en favor

del señor Walter Miraval Flores, sin haber verificado ni exigido el sustento de los controles de calidad, a través de la recolección de sus propias muestras para confrontarlas con los ensayos que debió presentar el contratista para tal valorización, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado por el propio supervisor para suscribir su respectivo contrato; por lo que en su condición de representante del área usuaria y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no controló la actuación del supervisor de obra, ni realizó la verificación técnica ni pruebas necesarias, para otorgar la conformidad por el servicio del supervisor de obra.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en el artículo IV de la TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de legalidad; los artículos 2, 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de eficacia y eficiencia, área usuaria, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contrataciones y supervisión de la Entidad; y artículos 168 y 194 de su Reglamento sobre recepción y conformidad y valorizaciones de obras bajo el sistema a precios unitarios; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; el capítulo IV. Pavimentos del manual de carreteras *"Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013"*; los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y estudios básicos de ingeniería del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado funcionario incumplió las funciones de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 42°. - SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: (...) 42.17 Controlar la residencia, la (...) supervisión en la ejecución de las obras públicas"*.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establece: *"(...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Robert Roy Sánchez Trigueros**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. El señor **Helbert Cesar Asmad Quiroz**, identificado con DNI n.° 06871366, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras públicas, desde el 6 de enero de 2021 al 5 de mayo de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-ALC/MVES de 5 de enero de 2019 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 069-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 83**), a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2696-02-001 remitida a su casilla electrónica n.° 06871366 el 27 de febrero de 2024, se le notificó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 82**); recibiendo sus comentarios y/o

aclaraciones mediante correo electrónico que adjunta la carta n.° 040-2024-HCAQ, ambos de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber emitido y enviado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, los informes n.os 058, 0130, y 0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero, 9 de marzo y 10 de junio de 2021, por medio de los cuales informó a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04 de la obra *"Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima, con CUI n.° 2210546"*, para la procedencia del pago de tales valorizaciones en favor del contratista Consorcio Concretta, sin haber controlado que la capa de base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* tenga un espesor de 0.25 M, al advertirse que determinadas áreas de intervención tienen un espesor de 0.15 M. Del mismo modo, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, quince (15) ensayos que se basaron en muestras con capas de base granular con espesor de 0.15 M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25 M, no exigiendo al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Igualmente, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida del informe de la valorización n.° 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, siete (7) ensayos sobre compresión de testigos suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado, no exigiendo al supervisor el cumplimiento del expediente técnico. Asimismo, por haber informado a su inmediato superior, la aprobación indebida de los informes de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, sin verificar ni controlar que tales valorizaciones para las partidas 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"* adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

Además, por haber otorgado indebidamente las conformidades n.os 02 y 03 para la realización de los pagos por el servicio de supervisión de la obra, mediante los informes n.os 0131 y 0135-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 y 12 de marzo de 2021, en favor del señor Walter Miraval Flores, sin haber verificado ni exigido el sustento de los controles de calidad, a través de la recolección de sus propias muestras para confrontarlas con los catorce (14) ensayos que presentó el contratista para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, en las valorizaciones n.os 02 y 03, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado por el propio supervisor para suscribir su respectivo contrato; por lo que en su condición de representante del área usuaria y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no controló la actuación del supervisor de obra, ni realizó la verificación técnica ni pruebas necesarias, para otorgar las conformidades por el servicio del supervisor de obra.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en el artículo IV de la TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de legalidad; los artículos 2, 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de eficacia y eficiencia, área usuaria, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contrataciones y supervisión de la Entidad; y artículos 168 y 194 de su Reglamento sobre recepción y conformidad y valorizaciones de obras bajo el sistema a precios unitarios; las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; el capítulo IV. Pavimentos del manual de carreteras *"Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013"*; los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y estudios básicos de ingeniería del expediente técnico de

la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado funcionario incumplió las funciones de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 42°. - SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: (...) 42.17 Controlar la residencia, la (...) supervisión en la ejecución de las obras públicas"*.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establece: *"(...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Helbert Cesar Asmad Quiroz**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad civil

4. El señor **Bryan Santiago Chávez Machacuay**, identificado con DNI n.° 72685941, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras públicas, desde el 6 de mayo de 2021 al 18 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-ALC/MVES de 5 de mayo de 2021 y aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 146-2021-ALC/MVES de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, a quien mediante cargos y cédulas de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2696-02-001 remitida a su casilla electrónica n.° 72685941 el 27 de febrero de 2024, se le notificó el pliego de hechos **(Apéndice n.° 82)**; recibiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante correo electrónico que adjunta la carta n.° 005-2024-HCAQ, ambos de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 82),** de cuya evaluación se concluye que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por haber otorgado indebidamente la conformidad n.° 04 para la realización del pago por el servicio de supervisión de obra, mediante el informe n.° 0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 10 de junio de 2021, en favor del señor Walter Miraval Flores, sin haber verificado ni exigido el sustento de los controles de calidad, a través de la recolección de sus propias muestras para confrontarlas con los ensayos que debió presentar el contratista para tal valorización, no obstante que el costo para recoger sus propias muestras se encontró estipulado como parte del documento denominado *"Estructura de costos de la oferta económica de supervisión"*, el cual fue presentado por el propio supervisor para suscribir su respectivo contrato; por lo que en su condición de representante del área usuaria y subgerente de Proyectos y Obras Públicas, no controló la actuación del supervisor de obra, ni realizó la verificación técnica ni pruebas necesarias, para otorgar la conformidad por el servicio del supervisor de obra, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas.

En tales hechos inobservó lo dispuesto en el artículo IV de la TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de legalidad; los artículos 2, 8, 9 y 10 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el principio de eficacia y eficiencia, área

usuaria, responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contrataciones y supervisión de la Entidad; y artículo 168 de su Reglamento sobre recepción y conformidad; numeral 3.1 de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1 sobre forma de pago; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Con dicho accionar, el citado funcionario incumplió las funciones de subgerente de Proyectos y Obras Públicas, previstas en el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, y modificado con ordenanza n.° 441-MVES de 27 de noviembre de 2020, que dispuso: *"Artículo 42°. - SUBGERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS PÚBLICAS (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de obras públicas (...) FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: (...) 42.17 Controlar la residencia, la (...) supervisión en la ejecución de las obras públicas"*.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establecen: *"1. Principio de legalidad. - Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16 *"Enumeración de obligaciones"* de la referida Ley, que establece: *"(...) Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Bryan Santiago Chavez Machacuay**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, con CUI n.° 2210546", cuyo costo final ascendió a S/ 6 860 490,13, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la Municipalidad por S/ 522 162,87"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *"Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la Accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, con CUI n° 2210546", cuyo costo final ascendió a S/ 6 860 490,13, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la municipalidad por S/ 522 162,87"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

OCI - MVES JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

Tercero Partícipe:

El contratista Consorcio Concretta, conformado por las empresas Concretta Constructora e Inmobiliaria SAC con RUC n.° 20511631760 y Construcción & Contratista Generales H.R.J.J. EIRL con RUC n.° 20515711008, encargado de la ejecución de la obra, incumplió lo estipulado en el expediente técnico de la obra, por lo siguiente:

Por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 de la obra, emitiendo y presentando las cartas n.os 004, 007, 012 y 017-20 de 22 de diciembre de 2020, 29 de enero, 6 y 31 de marzo de 2021, al advertirse que determinadas áreas de intervención respecto a la capa de base granular del pavimento rígido de la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* tienen un espesor de 0.15 M, no obstante que el expediente técnico señaló un espesor de 0.25 M. Asimismo, por haber elaborado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 01 sin presentar ensayos que acrediten el control de calidad, entre otros, de la partida 01.05.01*"Base Granular E=0.25 M"*, que tuvo un avance de 5 466,01 m² (30%);

Del mismo modo, por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 02, 03 y 04, adjuntando como controles de calidad para la partida 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"*, quince (15) ensayos que se basaron en muestras con capas de base granular con espesor de 0.15 M, menor al requerido en el expediente técnico que fue de 0.25 M. Igualmente por haber elaborado indebidamente los cálculos de la valorización n.° 04 adjuntando como controles de calidad para la partida 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"*, siete (7) ensayos sobre compresión de testigos suscritos por persona natural, y no por un laboratorio calificado; Además, por haber elaborado indebidamente los cálculos de las valorizaciones n.os 01, 02, 03 y 04 sin verificar que tales valorizaciones para las partidas 01.05.01 *"Base Granular E=0.25 M"* y 01.06.01 *"Pavimento de Concreto Premezclado f'c=350kg/cm2 C/Pavimentadora (h=12cm.)"* adjunten el sustento del avance de metrados, toda vez que no se acreditó el detalle de metrados por progresivas en calles y avenidas por cada valorización.

En ese sentido, lo expuesto precedentemente ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 522 162,87, no sujeto a recupero en la vía administrativa.

Cabe señalar, que los hechos advertidos precedentemente fueron comunicados al contratista Consorcio Concretta, mediante correo electrónico que adjuntó el oficio n.° 013-2024-OCI/MVES-SCE1, ambos de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, sin haber recibido el pronunciamiento del citado contratista al cierre del presente informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "*Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, con CUI n.° 2210546*", cuyo costo final de obra ascendió a un total de S/ 6 860 490,13, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, inobservando lo dispuesto en el artículo IV sobre principio de legalidad del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los artículos 2, 8, 9, 10, 32 y 40 del TUO sobre principios que rigen las contrataciones, área usuaria, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, contrato y responsabilidades del contratista de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 168, 187, 193 y 194 de su Reglamento, sobre recepción y conformidad, funciones del supervisor, consultas sobre ocurrencias en la obra y valorizaciones y metrados

realmente ejecutados.

Asimismo, se incumplió las Normas Técnicas de Edificación CE.010 *"Pavimentos Urbanos"* y E.060 *"Concreto Armado"* del Reglamento Nacional de Edificaciones; el capítulo IV. Pavimentos del manual de carreteras *"Especificaciones técnicas generales para construcción – EG-2013"*; los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.7 sobre memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y estudios básicos de ingeniería del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019; cláusula sexta del contrato n.° 080-2020-UA-OGA/MVES; numerales 2.2.1 y 3.1 sobre documentación de presentación obligatoria y expediente técnico de las bases integradas de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico del postor adjudicado en la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1; numeral 3.1 sobre forma de pago, obligaciones y responsabilidades del supervisor de las bases de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; el anexo n.° 3 sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de la oferta del postor adjudicado en la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1; y el documento *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, presentado con carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020.

Tales hechos ocasionaron la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la MVES por S/ 522 162,87, no sujeto a recupero en la vía administrativa; situaciones que se originaron por la falta de diligencia ordinaria durante el ejercicio de funciones del supervisor de obra, subgerentes de Proyectos y Obras Públicas, y representantes del área usuaria, aunado al incumplimiento contractual del contratista, no advertidas por el supervisor y los citados funcionarios de la MVES.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.º 142-2019-MVES-GDU de 28 de octubre de 2019, que aprueba el expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 5 Copias autenticadas del informe n.° 186-2023-SGPOP-GDU/MVES de 25 de julio de 2023, a través del cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió al OCI de la MVES, entre otros, el expediente técnico de la obra y pliego de observaciones.

Apéndice n.° 6 Copias autenticadas del expediente técnico de obra, adjuntando la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planilla de metrados que incluye los ítems 1.4.1 *"Resumen de metrados"* y 1.4.3. *"Planilla de metrados"*, presupuesto que incluye los ítems 1.5.1. *"Análisis de costos unitarios"*, 1.5.3. *"Presupuesto"*, 1.5.5. *"Desagregado de gastos generales"* y 1.5.6 *"Desagregado de gastos de supervisión"*, estudios básicos de ingeniería que incluye los ítems 1.7.1. *"Estudio de mecánica de suelos"*, *"Estudio de tráfico"*, anexos que incluye *"Anexo I. Hoja de conteos"*, *"Anexo I. Trabajos de campo"*, *"Anexo II. Ensayos de laboratorio"*, *"Anexo III. Planos"*, *"Anexo IV. Figuras"*, *"Anexo I. Hoja de registros"*, *"Anexo II. Curvas de evaluación para pavimentos asfálticos"*, *"Anexo I. Ensayos de laboratorio"*, y plano de pavimento.

Apéndice n.° 7 Copias autenticadas del acta integración de bases y bases integradas de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del anexo n.° 3 de 8 de setiembre de 2020, sobre la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, presentado por el postor Consorcio Concretta como parte de su oferta para la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 9 Copias autenticadas del acta n.° 005-2020-LP003-CS/MVES de 15 de setiembre de 2020, a través del cual el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Concretta, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 10 Copias autenticadas del contrato n.º 080-2020-UA-OGA/MVES de 29 de octubre de 2020, suscrito entre la MVES y el Consorcio Concretta, con ocasión de la LP n.° 003-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 11 Copias autenticadas del formato n.° 07 - Documento n.° 052-AS017-2020-OGA/MVES F7 *"Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de interés"* de 9 de noviembre de 2020, y parte pertinente de las bases integradas de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del anexo n.° 3 de 17 de noviembre de 2020 sobre declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, presentado por el postor señor Walter Miraval Flores como parte de su oferta para la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del oficio n.° 033-2023-UA-OGA/MVES de 3 de agosto de 2023, a través del cual la Unidad de Abastecimiento remitió al OCI de la MVES, los expedientes de LP n.º 003-2020-CS/MVES-1 y AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 14 Copias autenticadas del acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de noviembre de 2020, a través del cual el comité de selección otorgó la buena pro al señor Walter Miraval Flores, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1.

Apéndice n.° 15 Copias simples del contrato n.º 095-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020, suscrito entre la MVES y el señor Walter Miraval Flores, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, sobre supervisión de la obra con CUI n.° 2210546.

Apéndice n.° 16 Copia simple de la valorización n.° 1 a través del cual el supervisor de obra señaló como fecha de inicio del servicio de supervisión de obra el 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 17 Copias simples del Anexo n.° 8 *"Experiencia del postor en la especialidad"* presentado por el postor Walter Miraval Flores, en su oferta para la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1,

que adjunta contrato de consultoría n.° 046-2013-CC-AL y conformidad de consultoría n.° 046-2013-CC-AL, de 27 de mayo de 2013 y 22 de abril de 2014.

Apéndice n.° 18 Copias simples del oficio n.° 000005-2024-CG/OC2696 con su documentación adjunta y actas de notificación, ambos de 9 de enero de 2024, emitido por el OCI de la MVES y dirigido a los apoderados de la empresa Corporación Calpa SA.

Apéndice n.° 19 Copias simples del correo electrónico de 16 de enero de 2024, que adjunta la carta s/n de 15 de enero de 2024, de la apoderada y gerente general de la empresa Corporación Calpa SA.

Apéndice n.° 20 Copias autenticadas del contrato n.º 096-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020, suscrito entre la MVES y el señor Walter Miraval Flores, con ocasión de la AS n.° 17-2020-CS/MVES-1, sobre supervisión de la obra con CUI n.° 2213654.

Apéndice n.° 21 Impresos de reportes obtenidos del OSCE a través del buscador *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y *"Buscador de Proveedores del Estado"*, respecto al señor Walter Miraval Flores.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 2 diciembre de 2020.

Apéndice n.° 23 Copias autenticadas del cuaderno de obra conteniendo la legalización, acta de entrega de terreno y asientos n.os 1 al 131.

Apéndice n.° 24 Copias autenticadas del informe n.° 215-2023-SGPOP-GDU/MVES de 4 de setiembre de 2023, a través del cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas remitió al OCI de la MVES, entre otros, el cuaderno de obras.

Apéndice n.° 25 Comprobante de pago n.° 244-2021 de la valorización n.° 01, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 244-2021 de 6 de enero de 2021, emitidos a favor del contratista Consocio Concretta, por un total de S/ 2 639 405,86.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 009052 de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la factura n.° 001-000260 de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorándum n.° 555-2020-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 01.
- Copia autenticada del informe n.° 643-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 01.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la carta n.° 002-2020/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020 - expediente n.° 16741, contenida en el comprobante de pago n.° 244-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención la valorización n.° 01 del contratista, que adjunta:

- Copias autenticadas del informe técnico de supervisión de obra suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la valorización de obra n.° 01, adjuntando el reporte de metrados de valorización.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 004-20 de 22 de diciembre de 2020, resumen de valorización de obra n.° 01, valorización de obra n.° 01 y metrados de las partidas a valorizar.

Apéndice n.° 27 Comprobante de pago n.° 01682-2021 de la valorización n.° 02, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 01682-2021 de 1 de marzo de 2021, emitidos a favor del contratista Consocio Concretta, por un total de S/ 740 903,18.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 001883 de 22 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 001-000263 de 2 de febrero de 2021.

- Copia autenticada del memorando n.° 046-2021-GDU/MVES de 19 de febrero de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada del informe n.° 058-2021-SGPOP-GDU/MVES de 8 de febrero de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 02.
- Copia autenticada del memorando n.° 027-2021-GDU/MVES de 2 de febrero de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 003-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la carta n.° 003-2021/SUP./ WMF de 1 de febrero de 2021, expediente n.° 2662, contenida en el comprobante de pago n.° 01682-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención la valorización n.° 02, que adjunta:

- Copias autenticadas del informe técnico de supervisión de obra suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la valorización de obra n.° 02, adjuntando el reporte de metrados ejecutados.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 007-20 de 29 de enero de 2021, resumen de valorización de obra n.° 02, valorización de obra n.° 02, metrados de las partidas a valorizar, y base pistas que incluye seis (6) documentos denominados *"Ensayos para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena"*, suscritos, entre otros, por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos, en copias autenticadas.

Apéndice n.° 29 Comprobante de pago n.° 02509-2021 de la valorización n.° 03, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 02509-2021 de 22 de marzo de 2021, emitidos a favor del contratista Consocio Concretta, por un total de S/ 1 510 735,34.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002813 de 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 001-000267 de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada del memorando n.° 088-2021-GDU/MVES de 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 03.
- Copia autenticada del informe n.° 0130-2021-SGPOP-GDU/MVES de 9 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 03.
- Copia autenticada del memorando n.° 076-2021-GDU/MVES de 9 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 008A-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la carta n.° 008 A-2021/SUP./ WMF de 8 de marzo de 2021, expediente n.° 4521, contenida en el comprobante de pago n.° 02509-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, la valorización n.° 03, que adjunta:

- Copias autenticadas del informe técnico de supervisión de obra suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la valorización de obra n.° 03, adjuntando el reporte de metrados ejecutados.

- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 012-20 de 6 de marzo de 2021, resumen de valorización de obra n.° 03, valorización de obra n.° 03, metrados de las partidas a valorizar, y control de calidad – base de pavimento rígido, que incluye el acápite de base de pavimento rígido que incluye ocho (8) documentos denominados *"Ensayos para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena"*, suscritos, entre otros, por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 31 Comprobante de pago n.° 04139-2021 de la valorización n.° 04, conforme se detalla a continuación:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 04139-2021 de 10 de mayo de 2021, emitidos a favor del contratista Consocio Concretta, por un total de S/ 1 969 445,75.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 003811 de 28 de abril de 2021.
- Copias autenticadas de las facturas electrónicas n.° E001-2 y E001-3 de 29 de abril de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 139-2021-GDU/MVES de 28 de abril de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el informe de aprobación de conformidad de la valorización n.° 04.
- Copias autenticadas del Informe n.° 0230-2021-SGPOP-GDU/MVES de 27 de abril de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad de la valorización n.° 04.
- Copia autenticada del memorando n.° 132-2021-GDU/MVES de 23 de abril de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 0014-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta n.° 014-2021/SUP./ WMF de 9 de abril de 2021, expediente n.° 6395, contenida en el comprobante de pago n.° 04139-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su atención la valorización n.° 04, que adjunta:

- Copias autenticadas del informe técnico de supervisión de obra suscrito por el supervisor de obra.
- Copias autenticadas de la valorización de obra n.° 04, adjuntando el reporte de metrados ejecutados y planilla de metrados.
- Copias autenticadas de los documentos presentados por el contratista, adjuntando la carta n.° 017-20 de 31 de marzo de 2021, resumen de valorización de obra n.° 04, valorización de obra n.° 04, metrados de las partidas a valorizar, planilla de metrados a valorizar, control de calidad – control de calidad del nivel base para pistas que incluye un (1) documento denominado *"Ensayo para para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena"*, y control de calidad de concreto para pistas que incluye siete (7) documentos denominados *"Informes de ensayo - resistencia a la compresión – NTP 339.034:2015 – ASTM C 39"*, suscritos por el señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada del informe n.° 409-2023-UT-OGA/MVES de 1 de agosto de 2023, a través del cual la Unidad de Tesorería remitió al OCI de la MVES, los comprobantes de pago emitidos en favor del contratista Consocio Concretta y supervisor de obra.

Apéndice n.° 34 Copias simples de las ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2019 y 27 de noviembre de 2020, a través de los cuales se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, adjuntando lo relacionado con las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 35 Copias simples de la consulta Reniec de 9 de enero de 2024, a través del cual se advierte que el ex gerente de Desarrollo Urbano se encuentra en situación de fallecido.

Apéndice n.° 36 Originales del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRLIM-TAM de 10 de enero de 2024, elaborado por el ingeniero Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez, especialista en ingeniería civil.

Apéndice n.° 37 Copias autenticadas de quince (15) documentos denominados *"Ensayo para para determinar la densidad de los suelos en el campo por el método del cono de arena"*.

Apéndice n.° 38 Copias simples del oficio n.° 000013-2024-CG/OC2696 y correo electrónico de 17 y 18 de enero de 2024, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al contratista Consorcio Concretta.

Apéndice n.° 39 Copias simples del oficio n.° 000014-2024-CG/OC2696 y correo electrónico de 17 y 18 de enero de 2024, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra.

Apéndice n.° 40 Copias simples del oficio n.° 000015-2024-CG/OC2696 y correo electrónico de 17 y 18 de enero de 2024, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al señor Robert Roy Sanchez Trigueros, ex subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 41 Copias simples del oficio n.° 000016-2024-CG/OC2696 y correo electrónico de 17 y 18 de enero de 2024, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al señor Helbert César Asmad Quiroz, ex subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 42 Copia simple del correo electrónico de 11 de febrero de 2024 enviado por el supervisor de obra ante requerimiento del OCI de la MVES, en el que adjunta lo siguiente:

- Copias simples de la carta n.° 016-2024/ING.WMF del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra.
- Copias simples de la carta n.° 02B-2020/ING.WMF e informe n.° 02B-2020-SUP/WMF, ambos de 21 de diciembre de 2020.
- Copias simples de los asientos n.os 24 al 27 de 18, 19 y 21 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra.
- Copias simples de la carta n.° 003-20-CRZA de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43 Copia simple del oficio n.° 003-2024-OCI/MVES-SCE1 de 12 de febrero de 2024 de la comisión de control y copia autenticada del oficio n.° 007-2024-GDU/MVES de 14 de febrero de 2024 en el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Comisión de Control en copias autenticadas, la documentación siguiente:

- Carta n.° 02B-2020/ING.WMF de 21 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 02B-SUP/WMF de 21 de diciembre de 2020.
- Asientos n.os 24 al 27 de 18, 19 y 21 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra,
- Carta n.° 003-20-CRZA de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 Copias autenticadas de los siete (7) ensayos denominados *"Informe de Ensayo – Resistencia a la compresión – NTP 339.034-2015 – ASTM C 39"*.

Apéndice n.° 45 Copias simples de los correos electrónicos y oficios n.os 000429 y 00456-2023-CG/OC2696 de 20 de octubre y 7 de noviembre de 2023, a través de los cuales el OCI de la MVES requirió información al señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 46 Copias simples del correo electrónico y carta n.° 107-2023/ARDR de 16 y 15 de noviembre de 2023, a través de los cuales el señor Alberto Rafael Diaz Ríos remitió respuesta al requerimiento de información efectuado con oficios n.os 000429 y 00456-2023-CG/OC2696.

Apéndice n.° 47 Copias simples de los oficios n.os 000478 y 000521-2023-CG/OC2696 y correos electrónicos de 20 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, del OCI de la MVES dirigidos a la empresa Laboratorio de Suelos JCH SAC.

Apéndice n.° 48 Copias simples de los oficios n.os 000479 y 000522-2023-CG/OC2696 y correos electrónicos de 20 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, del OCI de la MVES dirigidos a la empresa Geoglobal Perú SAC.

Apéndice n.° 49 Impresos de los reportes obtenidos del OSCE a través del buscador *"Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente"* y *"Buscador de Proveedores del Estado"*, respecto al señor Alberto Rafael Diaz Ríos.

Apéndice n.° 50 Copias autenticadas del oficio n.° 000480-2023-CG/OC2696 de 22 de noviembre de 2023 del OCI de la MVES dirigido a la Oficina General de Administración.

Apéndice n.° 51 Copias autenticadas del oficio n.° 165-2023-UGRH-OGA/MVES de 27 de noviembre de 2023, a través del cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió respuesta al oficio n.° 000480-2023-CG/OC2696 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 52 Copias autenticadas del informe n.° 645-2023-UT-OGA/MVES de 12 de diciembre de 2023, a través del cual la Unidad de Tesorería remitió respuesta al oficio n.° 000480-2023-CG/OC2696 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 53 Copias certificadas de la Resolución Gerencial n.° 073-2021-MVES-GDU de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 54 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 076-2021-MVES-GDU de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55 Copias autenticadas del pliego de observaciones de 26 de mayo de 2021, suscrito entre el Comité de Recepción de Obras de la MVES, la residente y representante común del contratista, que adjunta anexo I.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada de la carta n.° 30-2021/SUP./WMF de 8 de junio de 2021 del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, a través del cual informó a la MVES la culminación del levantamiento de observaciones, y copia autenticada del proveído n.° 432 2021-GDU/MVES a través del cual se derivó dicha carta a la a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del informe n.° 269-2023-SGPOP-GDU/MVES de 14 de noviembre de 2023, a través del cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió entre otros, la carta n.° 30-2021/SUP./WMF.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del acta de recepción de obra de 15 de junio de 2021, suscrita entre el Comité de Recepción de Obras de la MVES, la residente y el representante común del contratista Consorcio Concretta.

Apéndice n.° 59 Copias autenticadas de la Resolución Gerencial n.° 133-2021-GDU/MVES de 22 de octubre de 2021, en copias autenticada.

Apéndice n.° 60 Copias autenticadas de la carta n.° 035-20 de 27 de julio de 2021de la contratista Consorcio Concretta mediante el cual presentó su liquidación del contrato de obra, adjuntando copia autenticada del informe final del contratista, y nueve (9) ensayos.

Apéndice n.° 61 Copias autenticadas de la carta n.° 040-2021/SUP./ WMF de 2 de agosto de 2021, a través del cual el señor Walter Miraval Flores otorgó conformidad al expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 080-2020-UA-OGA/MVES.

Apéndice n.° 62 Copias autenticadas de la carta n.° 060-2020/ING.WMF de 30 de noviembre de 2020 y copia autenticada del documento adjunto denominado *"Estructura de Costos de la Oferta Económica de Supervisión"*, mediante los cuales el señor Walter Miraval Flores remitió y presentó para la suscripción de su contrato de supervisión.

Apéndice n.° 63 Comprobante de pago n.° 245-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 01, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 245-2021 de 11 de enero de 2021, emitidos en favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, por un total de S/ 46 189,74.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 009063 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000265 de 26 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada del memorándum n.° 556-2020-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el informe de aprobación de la conformidad n.° 01 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 644-2020-SGPOP-GDU/MVES de 28 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 01 por el servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 64 Comprobante de pago n.° 03493-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 02, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 03493-2021 de 12 de abril de 2021, emitidos a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, por un total de S/ 12 967,50.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002810 de 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000267 de 1 de febrero de 2021.
- Copias autenticadas del memorando n.° 085-2021-GDU/MVES de 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros, el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 02 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0131-2021-SGPOP-GDU/MVES de 11 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 02 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 082-2021-GDU/MVES de 10 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 04-A-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 65 Comprobante de pago n.° 03494-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 03, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 03494-2021 de 12 de abril de 2021, emitidos a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, por un total de S/ 26 445,75.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 002814 de 15 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000269 de 1 de marzo de 2021.
- Copias autenticadas del memorando n.° 093-2021-GDU/MVES de 15 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 03 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0135-2021-SGPOP-GDU/MVES de 12 de marzo de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 03 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 064-2021-GDU/MVES de 3 de marzo de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 10-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 66 Comprobante de pago n.° 06587-2021 sobre informe mensual de supervisión n.° 04, que adjunta lo siguiente:

- Copias autenticadas del comprobante de pago n.° 06587-2021 de 3 de agosto de 2021, emitidos a favor del señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, por un total de S/ 38 964,80.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 005806 de 16 de junio de 2021.
- Copia autenticada de la factura n.° 003-0000286 de 21 de junio de 2021.

- Copias autenticadas del memorando n.° 191-2021-GDU/MVES de 15 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Unidad de Abastecimiento, entre otros el informe de aprobación de conformidad del pago n.° 04 por el servicio de supervisión de obra.
- Copias autenticadas del informe n.° 0283-2021-SGPOP-GDU/MVES de 10 de junio de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas aprobó la conformidad del pago n.° 04 por el servicio de supervisión de obra.
- Copia autenticada del memorando n.° 187-2021-GDU/MVES de 10 de junio de 2021, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la carta n.° 28-2021/SUP./ WMF del supervisor de obra.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada de la carta n.° 03-2020/SUP./ WMF de 24 de diciembre de 2020, contenida en el comprobante de pago n.° 245-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 01, que adjunta:

- Copias autenticadas de la valorización n.° 01 por los servicios de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 01.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 01 del contratista, que incluye el reporte de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la carta n.° 04-A-2021/SUP./ WMF de 2 de marzo de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 03493-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 02, que adjunta:

- Copias autenticadas de la valorización n.° 02 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 02.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 02 del contratista, que incluye el reporte de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada de la carta n.° 10-2021/SUP./ WMF de 2 de marzo de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 03494-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 03, que adjunta:

- Copias autenticadas de la valorización n.° 03 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 03.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 03 del contratista, que incluye el reporte de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada de la carta n.° 28-2021/SUP./ WMF de 9 de junio de 2021, contenida en el comprobante de pago n.° 06587-2021, mediante la cual el señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra, remitió a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas para su atención, el informe mensual de supervisión n.° 04, que adjunta:

- Copias autenticadas de la valorización n.° 04 por los servicios de supervisión, que incluye la estructura del costo de supervisión.
- Copias autenticadas del informe mensual de supervisión n.° 04.
- Copias autenticadas del resumen de valorización de obra n.° 04 del contratista, que incluye el reporte de metrados ejecutados.

Apéndice n.° 71 Copias simples del oficio n.° 000431-2023-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 23 de octubre de 2023, del OCI de la MVES dirigido al señor Walter Miraval Flores, supervisor de obra.

Apéndice n.° 72 Copia simple del correo electrónico de 29 de octubre de 2023, que adjunta copias simples de la carta n.° 058-2023/ING.WMF del supervisor de obra y nueve (9) ensayos, dando respuesta al oficio n.° 000431-2023CG/OC2696 de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 73 Copias simples del oficio n.° 000430-2023-CG/OC2696 y correo electrónico de 20 de octubre de 2023, del OCI de la MVES dirigido a la empresa NCJ SAC.

Apéndice n.° 74 Copias simples del correo electrónico y la carta n.° 127-2023-NCJSAC, ambos de 27 de octubre de 2023, a través del cual la empresa NCJ SAC remite respuesta al oficio n.° 000430-2023-CG/OC2696, adjuntando cinco (5) ensayos, todos emitidos a favor del contratista Consorcio Concretta.

Apéndice n.° 75 Copias simples del oficio n.° 000011-2024-CG/OC2696 y correo electrónico, ambos de 17 de enero de 2024, del OCI de la MVES dirigido al señor Bryan Santiago Chavez Machucuay, ex subgerente de Proyectos y Obras Públicas.

Apéndice n.° 76 Copias simples de la carta n.° 002-2024-BSCM y correo electrónico, ambos de 24 de enero de 2024, a través del cual el señor Bryan Santiago Chavez Machucuay, ex subgerente de Proyectos y Obras Públicas remitió respuesta al oficio n.° 000011-2024-CG/OC2696.

Apéndice n.° 77 Copias autenticadas del acta de verificación de obra de 7 de julio de 2023, suscrita entre otros por la ingeniera civil Marlene Edith Castro Peña, en su condición de personal del OCI de la MVES.

Apéndice n.° 78 Copias simples de la orden de servicio n.° 001525 de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual la CGR contrató el servicio de evaluación estructural de la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS.

Apéndice n.° 79 Copias autenticadas de la carta n.° 005-2023-AIC/ARA de 20 de noviembre de 2023, a través del cual la empresa Armax Ingeniería y Construcción SACS presentó a la CGR el Informe de evaluación de fallas del pavimento - n.° 002-2023/AIC/SLOB.

Apéndice n.° 80 Copias simples de la orden de servicio n.° 001526 de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual la CGR contrató el servicio de realización, reposición y análisis de pruebas de diamantina, a la empresa Geinco Lab SAC.

Apéndice n.° 81 Copias autenticadas de la carta n.° 009-2023 de 30 de noviembre de 2023, a través del cual la empresa Geinco Lab SAC presentó a la CGR el informe técnico denominado *"Realización y análisis de las Pruebas de Diamantina y Ensayos de Laboratorio para la obra: Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador-Lima-Lima"*.

Apéndice n.° 82 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo a lo siguiente:

- Impresos de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000004, 00000005, 00000006 y 00000007-2024-CG/2696-02-001 y cargos de notificación, todos de 27 de febrero de 2024, efectuados a los señores Robert Roy Sánchez Trigueros, Helbert Cesar Asmad Quiroz, Bryan Santiago Chávez Machacuay y Walter Miraval Flores, respectivamente.
- Copias simples de los correos electrónicos de 29 de febrero de 2024 y de 1 de marzo de 2024, a través de los cuales los señores Walter Miraval Flores, Bryan Santiago Chávez Machacuay y Helbert Cesar Asmad Quiroz, solicitando ampliación de plazo.
- Copias simples de los correos electrónicos y oficios n.os 014, 015 y 016-2024-OCI/MVES-SCE1 con sus cédulas y cargos de notificación, de 29 de febrero de 2024, 1 y 4 de marzo de 2024, respectivamente, a través de los cuales se otorgaron las ampliaciones de plazo a los señores Walter Miraval Flores, Helbert Cesar Asmad Quiroz y Bryan Santiago Chávez Machacuay.

- Copias simples del correo electrónico y carta s/n, ambos de 6 de marzo de 2024, a través de los cuales el señor Robert Roy Sánchez Trigueros presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Copias simples del correo electrónico y carta n.° 018-2024/ING.WMF, ambos de 11 de marzo de 2024, que adjunta documentos en copias simples, a través de los cuales el señor Bryan Santiago Chávez Machacuay presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Copias simples del correo electrónico y carta n.° 005-2024-BSCM, ambos de 11 de marzo de 2024, que adjunta documentos en copias simples, a través del cual el señor Walter Miraval Flores presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Copias simples del correo electrónico y carta n.° 040-2024-HCAQ, ambos de 11 de marzo de 2024, a través de los cuales el señor Helbert Cesar Asmad Quiroz presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos que le fue notificado.
- Copias simples del correo electrónico y oficio n.° 013-2024-OCI/MVES-SCE1, ambos de 27 de febrero de 2024, a través del cual la comisión de control solicitó al contratista Consorcio Concretta su pronunciamiento sobre los hechos irregulares.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Copias simples del correo electrónico y oficio n.° 000055-2024-CG/OC2696 ambos de 8 de febrero de 2024, correo electrónico y oficio n.° 139-2024-GRA-GREA-UGEL.CAR/DIR, ambos de 1 de marzo de 2024, a través de los cuales la UGEL Caraveli indicó que no existe el colegio "Nuestra Señora del Sagrado Corazón" en Calpa ni en ningún otro distrito de la provincia Caraveli – Arequipa.

Apéndice n.° 83 Documentos de designación, encargo y/o cese de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 028-2019 y 003-2021-ALC/MVES de 2 de enero de 2019 y 5 de enero de 2021, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia del señor Robert Roy Sánchez Trigueros en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 004 y 069-2021-ALC/MVES de 5 de enero y 5 de mayo de 2021, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia del señor Helbert Cesar Asmad Quiroz en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía n.os 070 y 146-2021-ALC/MVES de 5 de mayo y 18 de octubre de 2021, a través de los cuales se designó y aceptó la renuncia del señor Bryan Santiago Chávez Machacuay en el cargo de subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.
- Copias autenticadas del contrato n.° 095-2020-UA-OGA/MVES *"Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la accesibilidad vial y peatonal en el A.H. Príncipe de Asturias, distrito de Villa El Salvador – Lima – Lima"*, del señor Walter Miraval Flores, supervisor de la obra.

Apéndice n.° 84 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias certificadas de las ordenanzas n.os 369 y 441-MVES de 27 de abril de 2017 y 27 de noviembre de 2020, que aprueba y modifica, entre otros, el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión por resultados de la MVES, adjuntando lo relativo a las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas.

Villa El Salvador, 1 de abril de 2024

Leonardo Martín Solís Ramos
Abogado de la Comisión de Control

Jaime Roberto Ccahua Jorge
Jefe de la Comisión

Maribel Amelia Almanza Guillen
Supervisora

Tulio Rafael Domingo Ángeles Meléndez
Especialista en Ingeniería

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 1 de abril de 2024

Maribel Amelia Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2024-2-2696-SCE

RELACIÓN DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica n.°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregularidades en el otorgamiento de conformidades a las valorizaciones y servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de la Accesibilidad vial y peatonal en el AAHH. Príncipe de Asturias, con CUI n° 2210546", cuyo costo final ascendió a S/ 6 860 490,13, al advertirse el pago por partidas que fueron ejecutadas por debajo de los niveles de calidad establecidos en el expediente técnico, ocasionando la afectación de la vida útil de la obra, ante el deterioro prematuro del pavimento colocado en las pistas, aunado al perjuicio económico a la municipalidad por S/ 522 162,87.	Robert Roy Sánchez Trigueros	15443006	Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	01/01/2019	05/01/2021	CAS Designado	15443006		X			
		Helbert César Asmad Quiroz	06871366	Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	06/01/2021	05/05/2021	CAS Designado	06871366		X			
		Bryan Santiago Chávez Machacuay	72685941	Subgerente de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas	06/05/2021	18/10/2021	CAS Designado	72685941					X
		Walter Miraval Flores	08419420	Supervisor de Obra	02/12/2020	02/08/2021	Contrato n.° 095-2020-UA-OGA/MVES de 1 de diciembre de 2020	08419420		X			

OCI - MVES SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MVES ESPECIALISTA V°B° COMISIÓN DE CONTROL

JEFE (A) V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC2696

Señor
Guido Iñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolución s/n, Sector 2, Grupo 15
Villa El Salvador/Lima/Lima
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2696-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000054-2024-CG/OC2696 de 8 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Ejecución de la obra Mejoramiento de la Accesibilidad Vial y Peatonal en el AH Príncipe de Asturias, con CUI n.° 2210546"*, en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Maribel Almanza Guillen
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Contraloría General de la República

Nota: Se adjunta 4 tomos y 1848 folios.

(MAG/jcj)

Nro. Emisión: 00167 (2696 - 2024) Elab:(U63938 - 2696)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PJWFEUG**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/2696-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N° 2210546 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1852

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SCE 005-2024[F]
2. Oficio 000154-2024[F]
3. Apéndices 22 al 29[F]
4. Apéndices 30 al 42[F]
5. Apéndices 1 al 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **591GRPN**

6. Apéndices 7 al 21[F]

7. Apéndices 43 al 66[F]

8. Apéndices 67 al 78[F]

9. Apéndices 79 al 81[F]

10. Apéndice 82-1[F]

11. Apéndice 82-2[F]

12. Apéndices 83 al 84[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **591GRPN**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000154-2024-CG/OC2696
EMISOR	:	JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - JEFE DE COMISIÓN - EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA ACCESIBILIDAD VIAL Y PEATONAL EN EL AH PRÍNCIPE DE ASTURIAS, CON CUI N° 2210546 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	GUIDO IÑIGO PERALTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2024-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187346488**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/2696-02-001
2. Informe SCE 005-2024[F]
3. Oficio 000154-2024[F]
4. Apéndices 22 al 29[F]
5. Apéndices 30 al 42[F]
6. Apéndices 1 al 6[F]
7. Apéndices 7 al 21[F]
8. Apéndices 43 al 66[F]
9. Apéndices 67 al 78[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5C6OPUT**

10. Apéndices 79 al 81[F]
11. Apéndice 82-1[F]
12. Apéndice 82-2[F]
13. Apéndices 83 al 84[F]

NOTIFICADOR : JAIME ROBERTO CCAHUA JORGE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5C6OPUT**